BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.805

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 21 de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, *considerándose 25 palabras* como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 *de página y hasta 1|2 página* pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará la *proporción correspondiente*.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben *solicitarlo por conducto* del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los *documentos*, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 20 de Diciembre de 1933

Por avisos varios	1.743.—
" anticipo de balances	40.—
" marcas	200.—
" adicional de marcas	55.—
" subscripción	939.—
" venta de Boletines y folletos	14.10
Total	$ 2.991.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores abonados cuyas suscripciones vencen el 31 del corriente, que para que no sufra interrupción el envío del Boletín, *deben renovarlas* antes de esa fecha.

Los pagos pueden hacerse personalmente en la Administración de 13 a 16 horas (Sábados de 9 a 11), o por giro postal o cheque a la orden del suscripto.

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

32.188. — 2.840. — Pensiones. (página 738)
32.189. — 2.841. — Jubilación ordinaria. (página 738)
32.194. — 2.842. — Jubilación extraordinaria. (página 738)
32.195. — 2.843. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 739)
32.003. — 2.844. — Jubilación ordinaria. (página 739)
32.193. — 2.845. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 740)
32.182. — 2.846. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 740)
32.192. — 2.847. — *Jubilación ordinaria por* enfermedad. (página 740)
32.191. — 2.848. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 741)
32.187. — 2.851. — Licencia para residir en el extranjero a una pensionista civil. (página 741)
32.184. — 2.852. — Licencia para residir en el extranjero. (página 741)
32.190. — 2.852. — Repetto de Lombardini, T. — Ley 11.471, s|. jubilación. (página 741)
32.183. — 2.854. — Berino de Zanotta, E. — Ley 11.471, s|. jubilación. (página 741)
32.186. — 2.855. — Muscolo, J. C. de — Ley 11.471, s|. jubilación. (página 742)
32.187. — 2.856. — Pagares de Roverselli, R. P. — Ley 11.471, s|. jubilación. (página 742)
32.195. — 2.857. — Villaverde *de Castillo*, F. — Ley 11.471, s|. jubilación. (página 742)

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

32.199. — 2.858. — Riverós y Boiso — Neg. dev. dif. derechos "almendras y avellanas peladas". (página 742)
32.200. — 2.859. — Mackinnon y Coelho Ltda. — Neg. dev. adicional de 10 ojo, yerba mate canchada. (página 742)
32.201. — 2.860. — Casagrande Hnos. — Conf. resolución ministerial. (página 742)
32.202. — 2.861. — Pons, J. Rodolfo — Conf. resolución ministerial. (página 742)
32.203. — 2.862. — Juez Fed. de Rosario — Designando representante del Gobierno en una demanda. (página 742)
32.204. — 2.863. — Juez Fed. de la Capital — Designando representante del Gobierno en una demanda. (página 742)

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

32.239. — 2.864. — Pensiones. (página 742)
32.010. — 2.865. — Dir. Gral. de Aduanas — Nombramientos. (página 743)
32.336. — 2.866. — Jubilación ordinaria. (página 743)
32.338. — 2.867. — Jubilación de oficio. (página 744)
32.337. — 2.868. — Jubilaciones de oficio. (página 744)
32.348. — 2.869. — Jubilación ordinaria. (página 745)
32.349. — 2.870. — Jubilación extraordinaria. (página 745)
32.350. — 2.871. — Jubilación ordinaria. (página 745)
32.351. — 2.872. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 746)
32.352. — 2.873. — Jubilación ordinaria. (página 746)
32.353. — 2.874. — Jubilación ordinaria. (*página* 747)
32.354. — 2.875. — Jubilación extraordinaria. (página 747)
32.355. — 2.876. — Jubilación ordinaria por enfermedad. (página 747)
32.356. — 2.877. — Jubilación extraordinaria. (página 748)
32.357. — 2.878. — Jubilación extraordinaria. (página 748)
32.358. — 2.879. — Jubilación extraordinaria. (página 748)
32.340. — 2.880. — Pensiones. (*página* 749)
32.341. — 2.881. — Jubilación extraordinaria. (página 750
32.342. — 2.882. — *Jubilación extraordinaria.* (página 750
32.343. — 2.883. — No haciendo lugar a un pedido de reconsideración. (página 750
32.344. — 2.884. — Jubilación ordinaria. (página 750
32.345. — 2.885. — *Jubilación* extraordinaria. (página 751)
32.346. — 2.886. — Pensión. (página 751)
32.347. — 2.887. — Jubilación ordinaria. (página 751)
32.389. — 2.889. — Impuestos Internos — Nombramientos. (página 752)

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

32.020. — 2.890. — Ampliando en la suma de $ 7.000 m|nal. el Presupuesto vigente de la Comisión de Control de *Cambios*. (página 752)

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

32.432. — 2.891. — Jubilación de oficio. (página 752)
32.433. — 2.892. — Jubilación de oficio. (página 752)
32.434. — 2.893. — Jubilación de oficio. (página 753)
32.435. — 2.894. — Jubilación de oficio. (página 753)
32.436. — 2.895. — Jubilación de oficio. (página 753)
32.437. — 2.896. — Jubilación de oficio. (página 754)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.301. — Aceptando donación de obras de artes. (página 754)

Ministerio de Guerra

32.961. — 6.249. — Fijando a fecha que serán licenciados los conscriptos de la clase 1912 *y otras anteriores y suspendiendo* la incorporación de los Aspirantes a Oficial de Reserva. (página 754)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

4.186. — Licencia. (página 755)
4.187. — Licencia. (página 755)
4.191. — Autorizando el cambio de nombre a un Oficial. (página 755)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Resolución del Tribunal de Clasificaciones. (página 755)
Aduana de la Capital — Resoluciones del Tribunal de Vistas. (página 755)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de Propiedad Intelectual. — *Obras depositadas* para registrar de acuerdo a la Ley 11.723. (página 757

Ministerio de Agricultura

Dirección de Minas y Geología. (página 758)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 759)
Tipo de compra y venta de divisas. (página 759)

Licitaciones del día —
Ministerio de Hacienda — (página 759)
Ministerio de Obras Públicas — (página 759)

Avisos

Sociedades Anónimas —
Avisos *diversos* — (página 760)
Convocatorias rectificadas — (página 760)
Nuevas Convocatorias. (página 760)
Balances — (página 761)
Convocatorias Anteriores. (página 776)

Licitaciones —
Ministerio del Interior — (página 781)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — (página 781)
Ministerio de Hacienda — (página 781)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — (página 781)
Ministerio de Guerra — (*página* 782)
Ministerio de Agricultura — (página 782)
Ministerio de Obras Públicas — (página 782)

Edictos —
Ministerio de Hacienda — (página 783)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública — (página 786)
Ministerio de Marina — (página 794)

Patentes y Marcas —
Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 794)



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

27-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Margarita Larrache de Vásquez Arguibel, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Luis Vásquez Arguibel, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 27 y 29, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Larrache de Vásquez Arguibel, viuda del ex jubilado don Luis Vásquez Arguibel.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

7-H-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Loubet de Haget, solicitando pensión en su carácter de madre de doña Ana María Haget de Burguburru, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que la causante había prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia la causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 79,99 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Loubet de Haget, madre de la ex Maestra de Grado de la Escuela Normal de 25 de Mayo, Ana María Haget de Burguburru.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

17-F-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Rosa Alfonso de Fernández, solicitando pensión como viuda de don Francisco Antonio Fernández, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios;

Que los servicios prestados por el causante, de abril a octubre de 1912, se computan por estar bien certificados por la Repartición, no obstante las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 40,32 m|n.) a doña Carmen Rosa Alfonso de Fernández, viuda del ex peón de la Aduana de la Capital, don Francisco Antonio Fernández.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32188. — 2840. — Dto N.° 896. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m|n.) moneda nacional, a doña Margarita Larrache de Vásquez Arguibel, viuda del ex jubilado don Luis Vásquez Arguibel. — (Expte 7505-V-933).

2.° — La de fecha 15 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 79.99 m|n) moneda nacional, a doña Ana Loubet de Haget, madre de la ex Maestra de Grado de la Escuela Normal de 25 de Mayo, doña Ana María Haget de Burguburru. — (Expte. 7498-H-1933).

3.° — La de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta pesos con treinta y dos centavos ($ 40,32 m|n) moneda nacional, a doña Carmen Rosa Alfonso de Fernández, viuda del ex peón de la Aduana de la Capital, don Francisco Antonio Fernández. — (Expediente 7497-F-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación Ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

73-D-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ercilia Ferrando de Diez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 22 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos con setenta y cinco centavos ($ 330,75 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 314,21 m|n) a doña Ercilia Ferrando de Diez, Directora de la Escuela N.° 2 del Consejo Escolar N.° 8°.

2. — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

73-D-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ercilia Ferrando de Diez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 22 y vuelta, acredita esta físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos con setenta y cinco centavos ($ 330,75 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con veintiún centavos ($ 314,21 m|n.) moneda nacional a doña Ercilia Ferrando de Diez, Directora de la Escuela N.° 2 del C. E. 8°.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios;

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32189 — 2841. — Expte. 7623-D-933. — Dto. N.° 897. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con veintiún centavos ($ 314,21 m|n.) moneda nacional, a doña Ercilia Ferrando de Diez, Directora de la Escuela N.° 2 del Consejo Escolar 8.°, en disidencia a la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

0.20-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Sinforoso Obes, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado ve[illegible] (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 162,74 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional ($ 82,02 m|n.) a don Sinforoso Obes, Ordenanza de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

0.20-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Sinforoso Obes, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19 resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicio, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 162,74 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349; 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y dos pesos con dos centavos a don Sinforoso Obes, Ordenanza de la Aduana de la Capital.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines determinados en el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo anterior de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta procuración en el expte. N.° 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32194. — 2842. — Exp. 7500-O-933. — Dto. N.° 898. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y dos pesos con dos centavos ($ 82,02 m|n.) moneda nacional, a don Sinforoso Obes, Ordenanza de la Aduana de la Capital; en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

117-S-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ventura Ruperto Soler, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 3 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 36 y 37, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo los desempeñados en los Bancos de la Provincia de Entre Ríos y de Italia y Río de La Plata, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos pesos ($ 700 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo previo y los establecidos por los artículos 76 de la Ley 11.584 y 18 de la 11.575;

Que en la determinación del haber de la jubilación se ha seguido el procedimiento ordenado por el Poder Ejecutivo, en reiterados casos análogos, dejando, no obstante a salvo esta Junta, su opinión al respecto, vale decir que en su sentir, el no puede ser sino la suma de las cantidades con que contribuyen esta Caja y la Ley 11.575 y no el 95 o|o del sueldo promedio;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931, y 13 de la 11.575.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos (pesos 665 m|n.) moneda nacional, a don Ventura Ruperto Soler, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma y el del artículo 18 de la 11.575, en la forma que oportunamente determine la Caja Bancaria.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Bancaria, conformidad con la liquidación de fojas 36. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

117-S-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ventura Ruperto Soler, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 30 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 36 y 37, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo los desempeñados en los Bancos de la Provincia de Entre Ríos, y de Italia y Río de La Plata, siendo el suedo a los efectos de la jubilación de setecientos pesos ($ 700 m|n.) moneda nacional, y formuládose el cargo previo y los establecidos por los artículos 76 de la Ley 11.584 y 18 de la 11.575;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en la determinación del haber de la jubilación, se ha seguido el procedimiento ordenado por el P. E., en reiterados casos análogos, dejando no obstante a salvo esta Junta, su opinión al respecto, vale decir que en su sentir, el no puede ser sino la suma de las cantidades con que contribuyen esta Caja y la de la Ley 11.575 y no el 95 o|o del sueldo promedio;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 13 de la 11.575 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m|n.) moneda nacional, a don Ventura Ruperto Soler, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, el del artículo 76 de la Ley 11584 con el 3 o|o de la misma y el del artículo 18 de la 11.575, en la forma que oportunamente determine la Caja Bancaria.

5.° — Recábese de la Caja Bancaria, conformidad con la liquidación de fojas 36 vuelta. — Repónganse los sellos. — Daniel A Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente N.° 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32195 — 2843. — Expte. 7502-S-933. — Dto. N.° 899. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665,00 m|n.) moneda nacional, a don Ventura Ruperto Soler, empleado del Banco de la Nación Argentina, en desidencia de la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

134-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Angelini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 21, y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 48, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 153,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 145,99 m|n.) moneda nacional, a don Angel Angelini, Sereno del Ministerio de Obras Públicas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

134-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Angelini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 21 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado paar continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 48, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cincuenta y tres pesos con sesenta y siete centavos ($ 153,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos ($ 145,99 m|n.) moneda nacional, a don Angel Angelini, Sereno del Ministerio de Obras Públicas.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración, en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32003. — 2844. — Exp. 7440-A-933. — Dto. N.° 900. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 7 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos (pesos 145,99 m|n.) moneda nacional, a don Angel Angelini, Sereno del Ministerio de Obras Públicas, en disidencia la Minoría de los miembros de la *Junta de Administración* de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, *por ser ésta la que se ajusta* estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

9-I-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Alejandro Iglesias, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes de fojas 20, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada; *siendo el sueldo* a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con treinta y tres centavos (pesos 356,33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener *jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos ($ 338,51 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Alejandro Iglesias, Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de *los primeros haberes de la misma*. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

9-I-1933. — Vistas estas actuaciones *promovidas por don Enrique Alejandro* Iglesias, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes de fojas 20, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con treinta y tres centavos (pesos 356,33 m|n.) moneda nacional, y *formulándose* el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584; y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria* con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos ($ 338,51 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Alejandro Iglesias, Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene.

2.° — Solitar al P. E. *autorice* a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio *de los sueldos percibidos durante* los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los *sellos. — Daniel A. Solanas.* — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expte. 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32193. — 2845. — Exp. 7489-I-1933. — Dto. N.° 901. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 23 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos ($ 338,51 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Alejandro Iglesias, *Guarda Sanitario del* Departamento Nacional de Higiene, en disidencia la Minoría de los miembros de *la Junta de Administración de la misma*, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de *la Junta de Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada *Caja, para su conocimiento* y demás efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

50-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Herminia Emma Pagliarini, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que *por* los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas *19 y 22*, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación de* quinientos cuarenta y un pesos con noventa y tres centavos ($ 541,93 m|n.) *moneda nacional*;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los *artículos* 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos *catorce pesos con ochenta* y tres centavos ($ 514,83 m|n.) moneda nacional, a doña Herminia Emma Pagliarini, *Vicedirectora de* la Escuela N.° 6 del Consejo Escolar 6.° y Preceptora de la de Adultos N.° 1 del mismo Consejo.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que la interesada deje el servicio*. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

50-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña *Herminia Emma* Pagliarini, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19 y 22, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos cuarenta y un pesos con noventa y tres centavos (*$ 541,93 m|n.*) moneda nacional;

Que corresponde oportunamente *efectuar el reajuste del haber jubilatorio* de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la *Ley* 5143, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos catorce pesos con ochenta y tres centavos ($ 514,83 m|n.) moneda nacional, a doña Herminia Emma Pagliarini, Vicedirector de la Escuela N.° 6 del Consejo Escolar 6.° y Preceptora de la de Adultos N.° 1 del mismo Consejo.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio, a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley *4349*, y a *los efectos* del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el *artículo 35* de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32152. — 2846. — Exp. 7562-G-933. — Dto. N.° 902. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de *quinientos* catorce pesos con ochenta y tres centavos ($ 514,83 m|n.) moneda nacional, a doña Herminia Emma Pagliarini, Vicedirectora de la Escuela N.° 6 del Consejo Escolar 6.° y Preceptora de la de Adultos N.° 1 del mismo Consejo, en disidencia la Minoría de los miembros *de la Junta de Administración* de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente *imposibilitada para continuar* en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

45-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alberto Ricardo Salas, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 23 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos noventa y cinco pesos con catorce centavos ($ 495,14 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a *obtener jubilación ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 470,38 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Ricardo Salas, empleado del Banco de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

45-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alberto Ricardo Salas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 23 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos noventa y cinco pesos con catorce centavos ($ 495,14 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 470,38 m|n.) moneda nacional, a don Alberto Ricardo Salas, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Solicitar al P. E., autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio, a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la resolución de la Mayoría de la Caja que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32192. — 2847. — Exp. 7503-S-933. — Dto. N.° 903. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta pesos con treinta y ocho centavos ($ 470.38 m|n) moneda nacional, a don Alberto Ricardo Salas, empleado del Banco de la Nación Argentina, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 50-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Emma Palleja, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 1158 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Emma Palleja, Maestra de la Escuela N.° 12 de Entre Ríos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 50-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Emma Palleja, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece la recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que corresponde efectuar oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Emma Palleja, Maestra de la Escuela N.° 12 de Entre Ríos.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630 S. 1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.191. — 2848. — Expte. 7622-P-933. — D. N.° 904. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 17 de Noviembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Emma Palleja, Maestra de la Escuela N.° 12 de Entre Ríos, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Licencia para residir en el extranjero a una pensionista civil

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.187. — 2851. — Expte. 6462-D-933. — D N° 671. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña Elena Sornasse de Villers de Díaz Romero, en la que, invocando razones de salud, solicita se le acuerde un año de prórroga para residir en el extranjero, acompañando como justificativo, un certificado médico, debidamente legalizado; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para residir en el extranjero, a la pensionista civil, doña Elena Sornasse de Villers de Díaz Romero, quien deberá justificar trimestralmente ante el consulado argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Licencia para residir en el extranjero

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

31.184. — 2852. — Expte. 6206-B-933. — D. N.° 672. — Vista la presentación de las pensionistas civiles, Sra. Carlota C. de Barrenechea y Srtas. Laura, Felipa y Filomena Barrenechea, en la que invocando razones de salud, solicitan se les acuerde una prórroga de la licencia de que gozan, para residir en el extranjero, acompañando a tal efecto un certificado médico, debidamente legalizado; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para residir en el extranjero, a las pensionistas civiles, doña Carlota C. de Barrenechea, doña Laura, doña Felipa y doña Filomena Barrenechea, quienes deberán justificar trimestralmente, ante el consulado argentino del país donde residan, que no han cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Teresa Repetto de Lombardini, Ley 11.471

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.190. — 2853. — Expte. 7436-L-933. — D. N.° 673. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Repetto de Lombardini, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio, del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Repetto de Lombardini, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Elvira Berrino de Zanotta, su jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.183. — 2854. — Expte. 7486-Z-933. — D. N.° 874. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Berrino de Zanotta, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 17.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar

mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Berrino de Zanotta, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Josefina C. de Muscolo, su jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.186. — 2855. — Expte. 4920-M-933. — D. N.° 675. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefina C. de Muscolo, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Josefina C. de Muscolo, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ramona Pelegrina Pagares de Roverselli. — Ley 11.471

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.197. — 2856. — Expte. 7103-R-933. — D. N.° 676. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ramona Pelegrina Pagares de Roverselli, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Ramona Pelegrina Pagares de Roverselli, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestral su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Felisa Villaverde de Castillo. — Ley 11.471

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1933.

32.185. — 2857. — Expte. 7227-C-933. — D. N.° 677. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Felisa Villaverde de Castillo, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Felisa Villaverde de Castillo, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Riverós y Boiso. — Negando devolución diferencia de derechos, "almendras" y "avellanas peladas".

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933

32.199. — 2858. — Expte. 1977-R-933 — D. N.° 292. — Vista la presentación de la firma Riverós y Boiso, en la que solicita devolución de lo abonado de más ante la Aduana de la Capital, por despacho directo N.° 16.953, del corriente año, en razón de que, de acuerdo con la declaración comprometida erróneamente en el mismo — "120 cajones, cada uno 50 kilos almendras sin cáscara", — se liquidó sobre la base del aforo establecido por la partida 111 de la Tarifa, no obstante que, conteniendo 50 de esos cajones, "avellanas peladas" y el resto "almendras", correspondía despacharse por las partidas 123 y 112, respectivamente; pidiendo, asimismo, que de no prosperar el pedido, su denegación se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo reclamo se ha efectuado ante la Aduana, la que lo desestimó por implicar un pedido de rectificación del manifiesto de más para menos, en el que no concurren los extremos de los artículos 99 y 100 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, para que pueda prosperar;

Que siendo inobjetable la resolución administrativa y ajustándose la liquidación practicada por la Aduana a los términos del artículo 129 de las Ordenanzas, no existe inconveniente en deferir a lo solicitado subsidiariamente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Mackinon & Coelho Ltda. — Negando devolución adicional de 10 o|o, yerba mate canchada.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

32.200. — 2859. — Expte. 3383-M-932. — D. N.° 293. — Vista la presentación de la firma Mackinnon & Coelho Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derecho adicional de 10 o|o, aplicado a varias partidas de yerba mate canchada, pedidas a depósito por manifiestos de depósitos, números 130.775, 130.779, 130.786, 130.789, 130.788, 130.792, 130.791, 130.787, 130.790, 130.780, 130.777 y 130.781, del año 1932, a la vez que de ser ésta denegada, lo sea por Decreto; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.681, en su artículo 2.°, declara comprendida a la yerba mate en general, sea canchada, elaborada o en rama, entre las mercaderías que deben abonar el derecho adicional de 10 por ciento;

Que la Ley citada, se promulgó el 3 de Enero de 1933, y fué publicada en los diarios el día 4 del mismo mes y año;

Que los referidos manifiestos fueron presentados el 30 de Diciembre de 1932, abonándose los derechos el 5 de Enero de 1933, con excepción de los correspondientes a los Nros. 130.781 y 130.777, cuyo pago se efectuó en los días 16 y 17 del mismo mes;

Que, por consiguiente, el derecho de que se reclama, ha sido percibido estando en vigor la Ley que lo estable;

Que no existe disposición legal alguna que imponga a la Aduana la obligación de efectuar el despacho de mercaderías dentro de plazos perentorios;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Casagrande Hnos. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

32.201. — 2860. — Expte. 5393-C-933. — D. N.° 294. — Vista la presentación de los señores Casagrande Hnos., en la que piden se confirme la resolución de fecha 20 de Octubre ppdo. (R. V. número 1401), por la que, a excepción del Boleto N.° 21.216, no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación, correspondientes a varias partidas de papel para envolver manteca, introducidas por manifiestos números 43.567, de 1930; 239.578, de 1929; 32.925, de 1931 y 32.233, de 1932, que exportaron con en el producto, según boletos de embarque que enumeran; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de Octubre del corriente año (R. V. N.° 1401), recaída en el expediente 1861-C-1933).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pons, Rodolfo J. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

32.202. — 2861. — Expte. 5294-P-933. — D. N.° 295. — Vista la presentación del señor J. Rodolfo Pons, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 11 de Octubre ppdo. (V. N.° 1353), por la que no se hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de cajones para envase de manteca, que fueron exportados con el producto, según boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de Octubre del corriente año (R. V. N.° 1353), recaída en el expediente 1481-P-1933).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juez Federal de Rosario. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

32.203. — 2862. — Expte. 5030-J-933. — D. N.° 296. — Visto el oficio del señor Juez Federal de Rosario, doctor D. E. Cáceres, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor Federico M. Llobet, se ha presentado la Compañía Swift de La Plata, entablando demanda contra la Nación sobre devolución de dinero; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Rosario, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

32.204. — 2863. — Expte. 5638-J-933. — D. N.° 297. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor D. Eduardo Sarmiento, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, se ha presentado los señores Campomar y Soulás S. A., entablando demanda contra la Nación sobre devolución de dinero; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 32-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ernestina Cosentino de Lavecchia y doña Luisa Mercedes Rosa Lavecchia, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado, don Juan Antonio Lavecchia, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 34 y 36, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma *establecida por los artículos* 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar por el término de* quince años, pensión con el haber mensual de ciento noventa y cuatro pesos (pesos 194.— m|n.) moneda nacional, a doña Ernestina Cosentino de Lavecchia y Luisa Mercedes Rosa Lavecchia, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Juan Antonio Lavecchia.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha en que falleció el causante. Repónganse los sellos. — José D. San'illán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 4-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente B. Martínez, tutor de los menores Moisés León, Manuel Domingo, María Mercedes, Ascensión Rosario y Ascensión Delfina Martínez, solicitando pensión en su carácter de hijos legítimos de don Valois Martínez; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derecho a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 40, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios, y formulándose el cargo previo;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584 por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 3. del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos noventa pesos con ochenta y dos centavos ($ 290.82 m|n.) moneda nacional, a don Moisés León, Manuel Domingo, María Mercedes, Ascensión Rosario y Ascensión Delfina Martínez, hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Nacional de Tucumán y Profesor del Instituto Técnico de la Universidad Nacional de la misma, don Valois Martínez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 2-N-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Magdalena Francisca Josefa Llordella de Negri, y doña María Antonia Ferrero de Negri, solicitando pensión como viuda y madre de don Juan Bautista Negri, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales 1 año corresponde a funciones privilegiadas, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que no se hace cuestión de la pequeña diferencia de nombre observada en los servicios prestados por el causante en dependencias del Ministerio de Marina, porque su exclusión no modificaría la situación del causante;

Que los servicios de Agente Chauffeur de la Policía de la Capital, se consideran de seguridad en atención al informe de fojas 12 vuelta;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 10 de la 4870, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y cinco pesos con veintinueve centavos ($ 95.29 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Francisca Llordella de Negri y a doña María Antonia Ferrero de Negri, viuda y madre, respectivamente, del ex Empleado de la Policía de la Capital, don Juan Bautista Negri.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 43-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Margarita Favilla de Picabea, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Juan M. Picabea, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 18 y 37, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475.— m|n.) moneda nacional, a doña María Margarita Favilla de Picabea, viuda del ex jubilado, don Juan M. Picabea.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 77-R-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Acorinti, para los menores Ovidio Vicente y Luis Arturo Rivero, solicitando pensión como hijos legítimos del ex jubilado, don Pedro Arturo Rivero, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento treinta y cinco pesos con setenta y ocho centavos ($ 135.68 m|n.) moneda nacional, a don Ovidio Vicente y Luis Arturo Rivero, hijos legítimos del ex jubilado, don Pedro Arturo Rivero.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933.

32.239. — 2864. — D. N.° 905. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento noventa y cuatro pesos ($ 194.— m|n.) moneda nacional, a doña Ernestina Cosentino de Lavecchia y Luisa Mercedes Rosa Lavecchia, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Juan Antonio Lavecchia. (Expte. 7550-L-).

2.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos noventa pesos con ochenta y dos centavos ($ 290.82 m|n.) moneda nacional, a don Moisés León, Manuel Domingo, María Mercedes, Ascensión Rosario y Ascensión Delfina Martínez, hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Nacional de Tucumán y Profesor del Instituto Técnico de la Universidad Nacional de la misma, don Valois Martínez. (Expte. 7600-M-).

3.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de noventa y cinco pesos con veintinueve centavos ($ 95,29 m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Francisca Josefa Llordella de Negri y a doña María Antonia Ferrero de Negri, viuda y madre, respectivamente, del ex Empleado de la Policía de la Capital, don Juan Bautista Negri. (Expte. 7552-N-).

4.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475.— m|n.) moneda nacional, a doña María Margarita Favilla de Picabea, viuda del ex jubilado, don Juan M. Picabea. (Expte. 7553-P-).

5.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos ($ 135.68 m|n.) moneda nacional, a don Ovidio Vicente y Luis Arturo Rivero, hijos legítimos del ex jubilado, don Pedro Arturo Rivero. (Expte. 7554-R-).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

32.010. — 2865. — Expte. 7475-D-933. — D. N.° — 670. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Auxiliar 3.°, en reemplazo de don Vicente J. Ares de Parga, cuya renuncia se acepta, al Auxiliar 4.°, don Peter Trithgop Johanson (Clase 1898, D. M. 33, M. 2.107.611); en su lugar, al Auxiliar 6.°, don Rafael A. González (Clase 1888, D. M. 19, M. 1.084.142); y para ocupar este puesto, al ex Auxiliar 6.° (Guardalmacén), de la Aduana de La Plata, don Mario A. Zufriategui (Clase 1897, D. M. 23, M. 1.341.911); Auxiliar 3.°, en reemplazo de don Silvio Miraglia, que falleció al Auxiliar 4.°, D. Juan B. Bagur, (C. 1898, D. M. 24, M. 1.395.217; en vez de éste, al Auxiliar 6.°, D. Juan Fermín Machicote C. 1880, D. M. 32, M. 2.017.696); y para ocupar este puesto, al Auxiliar 3.° (Guarda 1.°) del Dock Sud, dependiente de la Aduana de la Capital, don José María Vázquez (Clase 1859, D. M. 2, M. 189.201); Auxiliar 8.°, en reemplazo de don Félix S. de Zabala, que falleció, al Ayudante Principal, don Natalio Gagliesi (Clase 1883, D. M. 1, M. 26.637), y para ocupar este puesto, a don Enrique A. Bengochea (Cl. 1908, D. M. 32, M. 2.030.958).

Art. 2.° — Agréguese a éste, el expediente número 7474-A-933, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

Expte. 12-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Patricio Conrado Starace, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Central Argentino, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos veintisiete pesos con noventa y cinco centavos ($ 327,95 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos once pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 311.55 m|n.) moneda nacional, a don Patricio Conrado Starace, Inspector de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 31. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la precedente resolución que acuerda jubilación ordinaria al Inspector de Policía de la Capital, don Patricio Conrado Starace. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32.336. — 2866. — Expte. 6558-S-933. —D. N.° 906. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de Septiembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos once pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 311.55 m|n.) moneda nacional, a don Patricio Conrado Starace, Inspector de la Policía de la Capital; atento lo dispuesto en el decreto de fecha 30 de Septiembre del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

Expte. 75-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos José Pissi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 43, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta pesos con veintisiete centavos (pesos 240.27 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y 31 previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos con veintiséis centavos ($ 228,26 m|n.) moneda nacional, a don Carlos José Pissi, Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendose descontar el cargo del artículo 77 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

Expte. 75-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos José Pissi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 43, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cuarenta pesos con veintisiete centavos ($ 240.27 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo á lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos con veintiséis centavos ($ 228.26 m|n.) moneda nacional, a don Carlos José Pissi, Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630 S. 1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32.338. — 2867. — Expte. 7186-P-933. — D. N.° 907. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 25 de Octubre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos con veintiséis centavos ($ 228,26 m|n.) moneda nacional, a don Carlos José Pissi, Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 14 de Julio de 1933, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Expte. 22-T-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Tandardina, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 41, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 356,50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del Art. 76 de la Ley 11.581;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos ($ 338,68 m|n.) moneda nacional, a don José Tandardina, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expte. 181-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Raúl Molina, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos pesos ($ 500,— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475,— m|n.) moneda nacional, a don Raúl Molina, empleado de los Tribunales de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 11-R-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por Segundo Rodríguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por el cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Nord Este Argentino, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados y la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos ($ 289,99 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 275,49 m|n.) moneda nacional, a don Segundo Rodríguez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 24. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 25-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Edilberto Cuello, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 39, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta y dos pesos con treinta y tres centavos ($ 232,33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veinte pesos con setenta y un centavos ($ 220,71 m|n.) moneda nacional, a don Edilberto Cuello, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

32337. — 2868. — Dto. N.° 908. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de

Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 19 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos ($ 338,68 m|n.) moneda nacional, a don José Tandardini, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, dispuesta por decreto de fecha 19 de julio último. (Exp. 7167-T-933)

2.° — La de fecha 17 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475,— m|n.) moneda nacional, a don Raúl Molina, empleados de los Tribunales de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 3 de noviembre del corriente año. (Exp. 7032-M-933)

3.° — La de fecha 31 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 275,49 m|n.) moneda nacional, a don Segundo Rodríguez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1932. (Art. 7.°) (Exp. 7217-R-933)

4.° — La de fecha 31 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte pesos con setenta y un centavos ($ 220,71 m|n.) moneda nacional, a don Edilberto Cuello, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1932. (Art. 7.°) (Exp. 7210-C-933)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Luis Dubau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 104-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Julia Fraboschi de Colombo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312,— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931, y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Fraboschi de Colombo, Maestra de la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar 11.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 105-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Julia Fraboschi de Colombo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312,— m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Fraboschi de Colombo, Maestra de la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar 11.°.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32348. — 2869. — Expte. 7698-C-933. — Dto. N.° 909. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Fraboschi de Colombo, Maestra de la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar 11.°, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 15-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Leone, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 14, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con noventa y cuatro centavos ($ 209,94 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento siete pesos con siete centavos ($ 107,07 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Leone, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 15-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Leone, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 14 y vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con noventa y cuatro centavos ($ 209,94 m|n.) nacional nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 10 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 51 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento siete pesos con siete centavos ($ 107,07 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Leone, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32349. — 2870. — Expte. 7653-L-933. — Dto. N.° 910. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento siete pesos con siete centavos ($ 107,07 m|n.) moneda nacional, a don Vicente Leone, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 28-E-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodolfo Enríquez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 45 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 47, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de un mil trescientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 1.310,48 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931, 35 (II parte) de la Ley 4349,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos (pesos 1.244,96 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Enríquez, Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno, Facultad de Ciencias Médicas (U. N. B. A.), Profesor y Médico del Instituto Nacional Sordomudos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 28-E-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodolfo Enríquez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 45 vta., acreditar estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 47, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil trescientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 1.310,48 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos (pesos 1.244,96 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Enríquez, Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno, Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Profesor y Médico del Instituto Nacional de Sordomudos.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32350. — 2871. — Expte. 7537-E-933. — Dto. N.° 911. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones, de fecha 17 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos (pesos 1.244,96 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo Enríquez, Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno, Facultad de Ciencias Médicas (U. N. B. A.), Profesor y Médico del Instituto Nacional de Sordomudos, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 51-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Avendaño, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210,— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, ó sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Avendaño, Maestra de la Escuela N.° 7 de San Juan.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 51-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Avendaño, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210,— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Avendaño, Maestra de la Escuela N.° 7 de San Juan.

2.° — Solicitar del P. E. autorice de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente el reajuste definitivo del haber jubilatorio, a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, *corresponde aprobar* la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32351. — 2872. — Expte. 7591-A-933. — Dto. N.° 912. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Avendaño, Maestra de la Escuela N.° 7 de San Juan, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 95-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Saturnino Aparicio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con veintidós centavos (pesos 356,22 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y ocho pesos con *cuarenta centavos ($ 338,40 m|n.)* moneda nacional, a don Saturnino Aparicio, Receptor de Rentas de La Quiaca.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 95-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Saturnino Aparicio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y seis pesos con veintidós centavos ($ 356,22 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos *cinco años de servicios;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria *con el 95 o|o del sueldo,* o sea la *suma* de trescientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 338,40 m|n.) moneda nacional, a don Saturnino Aparicio, Receptor de Rentas de La Quiaca.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933

32352. — 2873. — Expte. 7652-A-933. — Dto. N.° 913. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 338,40 m|n.) moneda nacional, a don Saturnino Aparicio, Receptor de Rentas de La Quiaca, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar

en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 10-T-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Segunda Justina Tabares Díaz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional (pesos 312 m|n.), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Segunda Justina Tabares Díaz, Maestra de la Escueal N.° 7 del C. E. 16°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 10-T-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Segunda Justina Tabares Díaz, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Segunda Justina Tabares Díaz, Maestra de la Escuela N.° 7 del C. E. 16°.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios;

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32353. — 2374. — Expte. 7701-T-933. — Dto. N.° 914. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Segunda Justina Tabares Díaz, Maestra de la Escuela N.° 7 del C. E. 16°, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 20-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Pedro Darias, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos con sesenta y seis centavos ($ 210,66 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 57 o|o del sueldo o sea la suma de ciento veinte pesos con ocho centavos ($ 120.08 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Pedro Darias, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32354. — 2875. — Expte. 7544-D-933. — Dto. N.° 915. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veinte pesos con ocho centavos ($ 120,08 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Pedro Darias, Sargento de la Policía de la Capital; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria, por enfermedad

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 58-M-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Martínez Caballero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado, treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos quince pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 415.48 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos 394.70 m|n.), a don Pedro Martínez Caballero, Profesor del Colegio Nacional del Azul.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 58-M-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Martínez Caballero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos quince pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 415.48 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de trescientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos ($ 394.70 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Martínez Caballero, Profesor del Colegio Nacional del Azul.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.355. — 2876. — Expte. 7616-M-933. — Dto. N.° 916. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos noventa y cuatro pesos con setenta centavos ($ 394.70 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Martínez Caballero, Profesor del Colegio Nacional del Azul; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el intersado no hubira cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 166-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por *don Luciano* Barreto, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 *vuelta*, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 23 y 24, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 8 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, *tiene derecho* a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 o|o del sueldo o sea la suma de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Luciano Barreto, peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, *descontándose el cargo* del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 166-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luciano Barreto, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de *fojas* 23 y 24, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, de los cuales 8 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley N.° 11.584

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste *del haber jubilatorio* de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 55.20 *o|o del sueldo, o sea la suma* de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Luciano Barreto, peón de la Aduana de la Capital.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos *cinco años de servicios.*

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos *del artículo que antecede de la presente resolución.*

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.356. — 2877. — Expte. 7640-B-933. — Dto. N.° 917. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 88.32 m|n.) moneda nacional, a don Luciano Barreto, peón de la Aduana de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de *Administración de la misma, en cuanto* a la fijación del monto del haber jubilatorio, con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín *Oficial, y vuelva a la* mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 64-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cecilia Balado de García, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, *acredita estar físicamente* imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de *servicios* de los cuales 3 años son de carácter privilegiado, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez y nueve pesos con ochenta centavos ($ 219. 80 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. *del 30 de Julio de 1931;*

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 64.20 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y un pesos con once centavos ($ 141.11 m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Balado de García, Profesora de Ejercicios Físicos de la Escuela Normal de Profesores de La Plata.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 64-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cecilia Balado de García, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio *de sus funciones;*

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, de los cuales 3 años son de carácter privilegiado, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 219.80 m|n.), y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del *haber jubilatorio,* de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 64.20 o|o del sueldo o sea la suma de ciento cuarenta y un pesos con once centavos ($ 141.11 m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Balado de García, Profesora de Ejercicios Físicos de *la Escuela Normal de Profesores* de La Plata.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° *Pagar esta jubilación desde* la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.357. — 2878. — Expte. 7621-G-933. — Dto. N.° 918. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cuarenta y un pesos con once centavos ($ 141.11 m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Balado de García, Profesora de Ejercicios Físicos de la Escuela Normal de Profesores de La Plata, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en *cuanto a la fijación del* monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente *a las disposiciones legales* en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 22-L-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Agustín Braulio Luján, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación *alguna* al respecto;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación* de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y siete centavos ($ 183.87 m|n.) moneda nacional;

Que por los informes de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles—*

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o|o del sueldo o sea la suma de noventa y tres pesos con setenta y siete centavos ($ 93.77 m|n.) moneda nacional, a don Agustín Braulio Luján, Agente de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse *los sellos. — José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Agustín Braulio Luján, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 13 y vuelta, acredita estar *físicamente imposibilitado* para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputao de fojas 16, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y siete centavos ($ 183.87 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo *76 de la Ley 11.584;*

Que corresponde efectuar oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y tres pesos con setenta y siete centavos ($ 93.77 m|n.) moneda nacional, a don Agustín Braulio Luján, Agente de la Policía de la Capital.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede en la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1933.

32.358. — 2879. — Dto. N.° 919. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y tres pesos con setenta y siete centavos ($ 93.77 m|n.) moneda nacional, a don Agustín Braulio Luján, Agente de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio, con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 30-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Guillerma Mercedes Espósito de Díaz, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Roberto Díaz, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los Arts. 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento sesenta pesos con sesenta y nueve centavos ($ 160.69 m|n.) moneda nacional, a doña Guillerma Mercedes Espósito de Díaz, viuda del ex jubilado, don Roberto Díaz.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 6-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lucrecia Destéfano de Della Barca, por sí y su hija menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima de don Francisco Pablo Della Barca, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados;

Que, en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 83.45 m|n.) moneda nacional, a doña Lucrecia Destéfano de Della Barca, y a doña Elsa Josefina Della Barca, viuda e hija legítima del ex Inspector de la Policía de la Capital, don Francisco Pablo Della Barca.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 26-F-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Florinda Fernández de Figueredo, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Aníbal Figueredo, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 12, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19, de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41,42, 43, 45, 49 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y nueve pesos con diez centavos ($ 59.10 m|n.) moneda nacional, a doña María Florinda Fernández de Figueredo, Matilde y Juan Carlos Figueredo, viuda e hijos legítimos del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Aníbal Figueredo.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 35-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Francisca Ruiz de Gabes, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Juan Lucio Ciriaco Gabes, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 30 y 33, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

Por ello,

La Juntade Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años pensión con el haber mensual de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85.50 m|n.) moneda nacional, a doña Francisca Ruiz de Gabes, Juan Antonio, María Ana, Mario Martín, María Rosa, Lino Pedro, Pascasio Ricardo, Paz Raúl y Alejandro Manuel Gabes, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Juan Lucio Ciriaco Gabes.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, reservándose la parte de Juan Antonio Gabes, hasta que se agregue testimonio del acta de matrimonio, a fin de ver si fué legitimado en dicho acto. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.

Expte. 26-L-193. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Bravo de Losada, y doña María Angélica Losada, solicitando pensión como viuda e hija legítima del ex jubilado, don Gumersindo Losada, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 10 y 12, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, y 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y seis pesos ($ 76.— m|n.) moneda nacional, a doña María Bravo de Losada y a doña María Angélica Losada, viuda e hija legítima del ex jubilado don Gumersindo Losada.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.340. — 2880. — Dto. N.° 920. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de ciento sesenta pesos con sesenta y nueve centavos ($ 160.69 m|n.) moneda nacional, a doña Guillerma Mercedes Espósito de Díaz, viuda del ex jubilado, don Roberto Díaz. — (Expte. 7545-D.).

2.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de ochenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 83.45 m|n.) moneda nacional, a doña Lucrecia Destéfano de Della Barca y a doña Elsa Josefina Della Barca, viuda e hija legítima del ex Inspector de la Policía de la Capital, don Francisco Pablo Della Barca. — Expte. 7546-D.).

3.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de cincuenta y nueve pesos con diez centavos (pesos 59.10 m|n.) moneda nacional, a doña María Florinda Fernández de Figueredo, Matilde y Juan Carlos Figueredo, viuda e hijos legítimos del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Aníbal Figuerero. — (Expte. 7547-F.).

4.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($5.50 m|n.) moneda nacional, a doña María Francisca Ruiz de Gabes, Juan Antonio, María Ana, Mario Martín, María Rosa, Lino Pedro, Pascasio Ricardo, Paz Raúl y Alejandro Manuel Gabes, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Juan Lucio Ciriaco Gabes. — (Expediente 7548-G.).

5.° — La de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de setenta y seis pesos ($ 76.— m|n.) moneda nacional, a doña María Bravo de Losada y a doña María Angélica Losada, viuda e hija legítima del ex jubilado, don Gumersindo Losada. — (Expediente 7598-L.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.
Expte. 22-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lastenia Garrido de Aquino, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintidós (22) *años de* servicios privilegiados; siendo el sueldo *a los efectos de la jubilación* de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional;

Que, *en consecuencia*, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 66 o|o del *sueldo*, o sea la suma de ciento sesenta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 166.32 m|n.) moneda nacional, a doña *Lastenia Garrido de* Aquino, Directora de la Escuela N.° 361, de Corrientes.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejé el servicio. Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.
Expte. 22-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lastenia Garrido de Aquino, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 10 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el *artículo* 77 de la Ley 11.584 estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener *jubilación* extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la Ley 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 66 o|o del sueldo o sea la suma de ciento *sesenta* y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 166.32 m|n.) moneda nacional, a doña Lastenia Garrido de Aquino, Directora de *la* Escuela N.° 361, de Corrientes.

2.° Solicitar del Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al *cómputo que* corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente *resolución*.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — *Daniel* A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta *Procuración* en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.
32.341. — 2881. — Expte. 7620-A-933. — Dto. N.° 921. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva *para* su aprobación dos resoluciones de fecha 17 de Noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento sesenta y seis pesos con treinta y dos centavos ($ 166.32 m|n.) moneda nacional, a doña Lastenia Garrido de Aquino, Directora de la Escuela *N.° 361*, de Corrientes, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la *fijación del monto* del haber jubilatorio, con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la *Mayoría de los* miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta *estrictamente* a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la citada *Caja*, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.
Expte. 33-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Morabito, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y *vuelta*, *acredita estar* físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, *resulta* que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 184.32 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que, en consecuencia, *tiene derecho* a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 69 o|o del sueldo, o sea *la suma de* ciento veintisiete pesos con diez y ocho centavos ($ 127.18 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Morabito, Agente de la Policía de la Capital.

2.° *Elevar* este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° *Pagar esta jubilación* desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o *de la jubilación*. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933.
Expte. 33-M-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eduardo Morabito, *solicitando jubilación* extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 14, y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Qué del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos *de la jubilación de* ciento ochenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos ($ 184.32 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el Art. 77 de la *Ley 11.584*, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia, tiene *derecho a* obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 69 o|o del sueldo o sea la suma de ciento *veintisiete pesos* con diez y ocho centavos ($ 127.18 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Morabito, Agente de la Policía de la Capital.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de *Administración de* la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al *cómputo que* corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la *Ley* 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo *del* artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanash. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la *Mayoría* de la Junta de Administración.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.342. — 2882. — Expte. 7551-M-933. — *Dto.* N.° 922. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de *fecha* 17 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento veintisiete pesos con diez y ocho centavos ($ 127.18 m|n.) moneda *nacional*, a don Eduardo Morabito, Agente de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de *Administración* de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo, atento lo resuelto en casos *análogos* y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los Miembros de la Junta de Administración de la CajaNacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la *mencionada* Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración

Señor Ministro:

Corresponde ampliar el cómputo jubilatorio, hata la fecha del decreto que acordó la presente jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, *Diciembre* 6 de 1933.
32.343. — 2883. — Expte. 2606-M-933. — Dto. N.° 923. — Vista la presentación de la señorita María Angélica Medina, en la que pide se reconsiderré el decreto de fecha 25 de Octubre de 1932, por el cual se le concede jubilación ordinaria de trescientos setenta y siete pesos con *cuarenta y tres* centavos ($ 377.43 m|n.) moneda nacional, como Directora de la Escuela N.° 18 del Consejo Escolar 18.°, en el *sentido de que* se amplíe el cómputo de servicios efectuado por la Contaduría de la Caja, a los efectos de mejorar el promedio de sueldos, y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo interpuesto está fuera del término fijado en el decreto de 21 de Septiembre de 1921, *que* establece el plazo de diez días para recurrir, en caso de disconformidad, de las resoluciones dictadas, máxime habiendo dado la interesada su conformidad en Enero 14 de 1933 (fojas 30 vuelta), por cuya circunstancia ha quedado consentida;

Por ésto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha *lugar a* la reconsideración interpuesta y vuelva a la C. Nac. de Jubilac. y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y *dése* al Boletín Oficial.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.
Expte. 2-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Etchecopar de Vidal, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 12, y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 247.67 m|n.) moneda nacional;

Qué, en consecuencia, tiene derecho a obtener *jubilación* extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo o sea la suma de ciento treinta *pesos con* setenta y siete centavos ($ 130.77 m|n.) moneda nacional, á doña María Etchecopar de Vidal, Maestra de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres de C. del Uruguay.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los *sellos*. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto, — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.
Expte. 2-V-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Etchecopar de Vidal, solicitando jubilación *extraordinaria*, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 12, y vuelta, acredita estar *físicamente* imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y siete pesos con sesenta y siete centavos ($ 247.67 m/n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 le la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 52.80 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento treinta pesos con setenta y siete centavos ($ 130.77 m/n.) moneda nacional, a doña María Etchecopar de Vidal, Maestra de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres, de C. del Uruguay.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta, de acuerdo con lo dictaminado en casos análogos.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.344. — 2884. — Expte. 7700-V-933. — Dto. N.° 924. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento treinta pesos con setenta y siete centavos ($ 130.77 m/n.) moneda nacional, a doña María Etchecopar de Vidal, Maestra de Taller de la Escuela Profesional de Mujeres, de C. del Uruguay, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio, con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con excepción del monto de la misma, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que la interesada no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad, y en tal caso hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 11-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pastorelli, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fs. 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombres con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 60 o|o del su desoolesala T
conel60o|odelsueld o,osealasumade N N
con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y seis pesos ($ 96.— m/n.) moneda nacional, a don José Pastorelli, peón de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutico a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 11-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Pastorelli, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 15 y vuelta acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que corresponde efectuar, oportunamente, el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria, con el 60 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y seis pesos ($ 96.— m/n.) moneda nacional, a don José Pastorelli, peón de la Aduana de la Capital.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo, autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que [illegible] ntresado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.345. — 2885. — Expte. 7654-P-933. — Dto. N.° 925. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y seis pesos ($ 96.— m/n.) moneda nacional, a don José Pastorelli, peón de la Aduana de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta Administrativa de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio, con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procuradr del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civile, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 13-F-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sofía Di Baja de Fontana, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Salvador Juan Fontana, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 21 y 24, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento setenta y un pesos ($ 171 m/n) moneda nacional, a doña Sofía Di Baja de Fontana, viuda del ex jubilado don Salvador Juan Fontana.

2.° Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.346. — 2886. — Expte. 5977-P-933. — Dto. N.° 926. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 29 de Agosto ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m/n.) moneda nacional, a doña Sofía Di Baja de Fontana, viuda del ex jubilado don Salvador Juan Fontana; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 94-D-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cristina de Paola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por lo informes de fs. 12 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados: siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescientos doce pesos ($ 312 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m/n.) moneda nacional, a doña Cristina de Paola, Maestra de la Escuela N.° 11 del C. E. 7.°

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 94-D-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cristina de Paola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por lis informes de fs. 12 y vta. acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 15, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de trescimtos doce pesos ($ 312 m/n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el

promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Cristina de Paola, Maestra de la Escuela N.° 11 del C. E. 7.°

2.° Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponde al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Corresponde aprobar la resolución de la Mayoría de la Junta, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.347. — 2887. — Expte. 7703-P-933. — Dto. N.° 927. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n) moneda nacional, a doña Cristina de Paola, Maestra de la Escuela N.° 11 del C. E. 7.°, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Impuestos Internos. — Nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.389. — 2889. — Expte. 7403-I-933. — Dto. N.° 681. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Administración General de Impuestos Internos, Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.°), en reemplazo de don Luis Sánchez, que falleció, al Auxiliar 3.° (Subinspector de 2.°), don Rafael Llensa (Cl. 1899, D. M. 33, M. 2.143.612); en su lugar, al Auxiliar 6.° (Subinspector de 3.°), don Ramón A. Saráchaga, (Cl. 1903, D. M. 28, M. 1.689.782); y para ocupar este puesto, a don Tiburcio Benegas (hijo), (Cl. 1910, D. M. 51, Matrícula 3.306.442).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ampliando en la suma de $ 7.000 m|n., el Presupuesto vigente de la Comisión de Control de Cambios.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

32.020. — 2890. — Dto. N.° 457. — Vista la nota (Expte. 5.431-C-1933), de la Comisión de Control de Cambios en la que solicita se amplíe el presupuesto vigente aprobado por Decreto N.° 20.820, de fecha 27 de abril, como asimismo se la faculte para invertir sobrantes de sueldos en personal a jornal; y siendo justificadas las causas en que funda la Comisión de Control de Cambios su pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en la suma de m$n. 7.000. (siete mil pesos moneda nacional), el presupuesto vigente de la Comisión de Control de Cambios. Dicha suma se distribuirá de acuerdo con el siguiente detalle.

	$ m|n.
Otros gastos	
Impresión formularios, solicitudes, folletos, estadísticas y demás trabajos de imprenta, teléfono, fichas para perforación de estadística, telegramas y gastos varios imprevistos	5.500.—
Carpetas de archivo, útiles diversos de oficina, y gastos varios de Caja Chica	1.500.—

Artículo 2.° — Facúltase a la Comisión de Control de Cambios a utilizar el remanente de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional), por no provisión de cargos, para abonar haberes del personal transitorio a jornal.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

Expte. 72-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Atilio Daniel Barilari, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de dos mil trescientos cincuenta pesos ($ 2.350 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

DECRETA:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de dos mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 2.232,50 m|n.) moneda nacional, a don Atilio Daniel Barilari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Ecuador.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la jubilación y el importe del artículo 27 de la Ley 4349, de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.

Expte. 72-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Atilio Daniel Barilari, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de dos mil trescientos cincuenta pesos ($ 2.350.— m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

DECRETA:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de dos mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 2.232,50 m|n) moneda nacional, a don Atilio Daniel Barilari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Ecuador.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Penviones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349 y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 % de la jubilación y el importe percibido del artículo 27 de la Ley 4349, de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.432. — 2.891. — Expte. 7.444-B-1933. — Dto. 928. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 9 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de dos mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 2.232,50 m|n.) moneda nacional, a don Atilio Daniel Barilari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Ecuador, dispuesta por decreto de 16 de Junio ppdo., en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933.

Expte. 36 S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodolfo José Scarpino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 639, 56 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de seiscientos siete pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 607,58 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo José Scapino, empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José de Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933.

Expte. 36 S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rodolfo José Scapino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de seiscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 639,56 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de seiscientos siete pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 607,58 m|n.) moneda nacional, a don Rodolfo José Scapino, empleado del Ministerio de Obras Públicas.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-1933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.433. — 2892. — Expte. 7261-S-1933. — Dto. 929. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 4 de Noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos siete pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 607,58 m|nacional), moneda nacional, a don Rodolfo José Scapino, empleado del Ministerio de Obras Públicas, dispuesta por decreto de 17 de Abril último, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

—

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 30-D-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Di Nápoli, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31 resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía Telefónica Argentina y Cía., Ciudad de Buenos Aires, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 54 de 11.110 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931 y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n) moneda nacional, a don Angel Di Nápoli, Guarda hilos de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 % del importe mensual de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la 11.584 con el 3 % mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares conformidad con la liquidación de fojas 31. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.434. — 2893. — Expte. 1393-D-1933. — Dto. N.° 930. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su conocimiento, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 2 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Angel Di Nápoli, Guarda Hilos de la Policía de la Capital, cuya jubilación fué dispuesta por decreto de 15 de noviembre del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

Expte. 5-Q-1933. — Vistas estas actuaciones por las que se promueve la jubilación de oficio de don Gregorio Quiñones, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 59, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos ($ 255,47 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y dos pesos con setenta centavos ($ 242,70 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Quiñones, subcomisario de la Policía de La Pampa.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santilán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

Expte. 5-Q-1933. — Vistas estas actuaciones por las que se promueve la jubilación de oficio de don Gregorio Quiñones; y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 59, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos ($ 255,47 m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y dos pesos con setenta centavos ($ 242,70 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Quiñones, Subcomisario de la Policía de La Pampa.

2.° Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder, oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

—

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.435. — 2894. — Expte. 7491-Q-933. — Dto. N.° 931. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 15 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y dos pesos con setenta centavos (pesos 242,70 m|n.) moneda nacional, a don Gregorio Quiñones, Subcomisario de la Policía de La Pampa, dispuesta por Decreto de fecha 21 de junio último, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis A. Duhau. — Manuel R. Alvarado.

—

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 43-F-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justino Figueroa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos seis pesos con setenta y un centavos ($ 206,71 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jublicaiones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y seis pesos con treinta y siete centavos ($ 196,37 m|n.) moneda nacional, a don Justino Figueroa, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

Expte. 43-F-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Justino Figueroa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos pesos con setenta y un centavos ($ 206,71 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y seis pesos con treinta y siete centavos ($ 196,37 m|n.) moneda nacional, a don Justino Figueroa, da nacional, a don Justino Figueroa, Sargento de la Policía de la Capital.

2.° Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder, oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.436. — 2895. — Expte. 7467-F-933. — Dto. N.° 932. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 31 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y seis pesos con treinta y siete centavos ($ 196,37 m|n.) moneda nacional, a don Justino Figueroa, Sargento de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el Decreto de 15 de noviembre del corriente año, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

Expte. 74-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ricardo Russo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que no se hace cuestión por el mes de Febrero de 1910, en virtud de que dichos servicios no son imprescindibles para que el recurrente tenga derecho al beneficio gestionado;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente por las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Mercado Central de Frutos, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 242,73 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el del artículo 48 de la 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos treinta pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 230,59 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Russo, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 % de la jubilación, y el del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 % de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 20 vuelta. — Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933

Expte. 74-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ricardo Russo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que dispone la ley "Declárase último sueldo, a los efectos de la jubilación, el promedio de sueldo mensual, que el interesado hubiere percibido durante los últimos cinco años de servicios" procede cerrar el cómputo definitivo en la fecha que cese la prestación de servicios;

Que esta última circunstancia no impide que con anterioridad a la misma se acuerde la jubilación, tal como sucede en la actualidad, en que la mayoría de los casos al dictarse la resolución el empleado continúa en servicio;

Que en cuanto al promedio del sueldo de los últimos cinco años considerados en el cómputo, el del último o últimos sueldos es mayor que los anteriores, sucede generalmente, que el empleado al notificarse de la resolución, solicita modificación del cómputo; por haber continuado en el ejercicio del puesto; modificación del haber jubilatorio que debiera ser efectuada automáticamente por la Caja en cumplimiento estricto de la disposición a que se refiere el primer considerando;

Que por la misma razón en los casos inversos, vale decir que el sueldo del primero (o primeros) de los últimos cinco años considerados, es mayor que los pertenecientes a los años siguientes el haber definitivo de la jubilación debe ser el promedio que corresponda a los últimos cinco años de prestación de servicios, tal como lo establecen las disposiciones en vigor;

Que en uno u otro caso corresponde solicitar del Poder Ejecutivo autorice a esta Caja a practicar en su oportunidad el reajuste pertinente en el monto de la jubilación respectiva;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente por las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Mercado Central de Frutos, y si bien el sueldo a los efectos de la jubilación es el que resulte de acuerdo a los considerandos anteriores, puede determinarse provisoriamente y en carácter condicional el que corresponda al promedio de los sueldos de los últimos cinco años de servicios certificados en este expediente o sean doscientos cuarenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 242,73 m|n.) moneda nacional, y formulándose los cargos establecidos por los artículos 76 de la Ley 11.584, y 48 de la 10.650;

Que no se hace cuestión por el mes de Febrero de 1910, en virtud de que dichos servicios no son imprescindibles para que el recurrente tenga derecho al beneficio gestionado;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de doscientos treinta pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 230,59 m|n.) moneda nacional, que se determina con carácter provisorio a don Ricardo Russo, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente, al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 % de la jubilación y amortizándose el establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 % de la misma.

5.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fs. 20 vta. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración en el expediente 6630-S-933, corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

32.437. — 2896. — Expte. 7422-R-933. — Dto. N.° 933. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 23 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 230,59 m|n.) moneda nacional, a don Ricardo Russo, Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo dispuesto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 3 de Noviembre del corriente año, y de conformidad con lo *dictaminado* por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Donación de obras de arte

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

31.455. — 1301. — C-170. — Vistas estas actuaciones por las cuales la señora Laura Girondo de Paulin, y los señores Rafael, Alberto y Oliverio Girondo, donan en nombre de su señor padre, don Juan Girondo, una colección de cuadros, cuya nómina figura a fojas 1 y 2, para que se deposite a perpetuidad en el Museo Nacional de Bellas Artes, de la Ciudad de Buenos Aires, bajo las condiciones establecidas en el convenio de fojas 3 y, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Bellas Artes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase, la donación bajo las condiciones estipuladas y que obran a fojas 3, de los cuadros de referencia, formulada por los hijos de don Juan Girondo, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

Art. 2.° — Agradézcase a la señora Laura Girondo de Paulin y señores Rafael, Alberto y Oliverio Girondo, la valiosa donación de las obras de arte de la referencia, al Gobierno de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y pase a la Escribanía General de Gobierno, a los efectos de la escrituración correspondiente.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Fijando la fecha que serán licenciados los conscriptos de la clase 1912 y otras anteriores, y suspendiendo la incorporación de los Aspirantes a Oficial de Reserva.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1933.

32.961. — 6.249. — Visto el decreto N.° 31.050; a los efectos de fijar la fecha en que se dará por terminado el licenciamiento de los soldados conscriptos de la clase 1912, y otras anteriores incorporadas con la misma, dentro del límite prescripto por el artículo 15, Capítulo III, Título I de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, en forma de mantener la debida atención a los más indispensables servicios del Ejército y de conformidad con las facultades que dicha prescripción legal confiere al Poder Ejecutivo; y a fin de establecer lo que corresponda con respecto a los Aspirantes a Oficial de Reserva que optaron por cumplir el servicio respectivo en 1934, dado que subsisten las causas que impidieron la incorporación durante el año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El licenciamiento de los soldados conscriptos de la clase 1912, y de otras anteriores incorporadas con ésta, terminará antes del 15 de Febrero de 1934.

Art. 2.° — Continuarán en las filas después de la fecha indicada, únicamente los soldados conscriptos de la clase de 1912 y de otras anteriores que deban reintegrar servicio por diferentes causas o cumplir condena.

Art. 3.° — Suspéndase la incorporación de los Aspirantes a Oficial de Reserva que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 8, Capítulo I, Título I, de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, optaron por hacer su servicio en el año 1934.

Art. 4.° — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 5.° — El Ministerio de Guerra, determinará la forma y las fechas de los licenciamientos parciales que, de acuerdo con las exigencias del servicio corresponda establecer, así como las demás medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Licencia

Benos Aires, Noviembre 24 de 1933.

4.186. — Vista la solicitud que antecede, expediente E. N.° 4680|933 (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese cuatro días de licencia para trasladarse a la República Oriental del Urugay, al Capitán don Oscar Eglis, del Distrito Militar N.° 3.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

4187. — Vista la solicitud que antecede, expediente S. N.° 4655|933 (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese treinta días de licencia para trasladarse a la República de Chile, al Cirujano de Regimiento don Victorino Sola, del Regimiento N.° 5 de Artillería Montada, incluídos en ellos, la estada y viajes de ida y vuelta.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando el cambio de nombre a un oficial

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

4.191. — Visto el presente expediente I. 4526|933 (D. G. P.), las constancias de su legajo personal, y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al Subteniente D. Colón F. A. Icazatti, para firmar en lo sucesivo Franco A. Icazatti.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo Consulta s| Clasificación

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

Folio N.° 7

Solicitud N.° 5427 letra C. año 1933. — Visto la consulta formulada por la firma Castellanos y Sosa respecto a la clasificación que corresponde a los óvulos vaginales Salantale que tienen como base cuerpos microbianos incorporados a una masa glicero-gelatinosa que afecta la forma de óvulos; atento lo informado por la Junta del Ramo y lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Higiene expresa en su informe que el producto consultado es una vacuna tanto por su composición como por los resultados terapéuticos que con él se buscan.

Que el antecedente que se menciona en el dictamen del Tribunal de Clasificaciones por el cual se negó liberación de derechos a una pomada, lo ha tenido a la vista esta Administración y ha podido constatar que no es de aplicación en el presente caso, por cuanto el Departamento Nacional de Higiene dejó establecido que esos preparados no podían considerarse sueros comprendidos en el franquicia que la Ley 11.281 acordaba.

Que, en consecuencia, el producto consultado debe despacharse libre de derechos conforme al artículo 3.° de la Ley 11.588 que otorga tal franquicia a los "sueros y vacunas específicos curativos o preventivos".

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha Junio 12 de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del producto denominado "Ovulos Vacunas Salantale" debe efectuarse por su valor declarado libre de derechos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Direcció de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Masa compacta constituída por grasa animal y óxido de cromo o hierro.

Sumario N.° 68 - G - 1933. — Grillo N. contra Francisco Elías. — Manifiestan trípoli, de la partida 3315. — y les denuncian masa compacta constituída por grasa animal (sebo) y materia colorante (óxido de cromo y óxido de hierro rojo) de valor declarado al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por la O. Q. N. N.° 887.068 que corre agregado, se trata en el presente caso de una mercadería que no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel, pues es una masa compacta constituída por grasa animal (sebo) y óxido de cromo u óxido de hierro, con 67.7 % a 76.7 % de materia mineral. En consecuencia, su despacho debe hacerse en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley 11.281,

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 18 de 1933, sobreseyéndose en cuanto a la pena, por no existir perjuicio fiscal.

Relojes despertadores regulares.

Sumario N.° 89 - S - 1933. — Seoane A. M. contra Casa Escasany. — Manifiestan relojes despertadores ordinarios digo regulares de la partida 627. — y les denuncian relojes despertadores finos, de la partida 628.

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de relojes despertadores que corresponden despacharse como de calidad regular comprendidos en la partida 627 del Arancel conforme han sido manifestados por haber sido así resuelto en el expediente sumario 97 - P - de 1933, razón por la que así lo vota el Tribunal, respetando el antecedente, dejando constancia el miembro señor Grillo que a su juicio se trata de un reloj de sobremesa de calidad fina, juicio que comparten igualmente el señor Serra, estimando, por lo tanto, que por separado debe hacerse un nuevo estudio del referido antecedente a fin de establecerse si ha existido o no error de hecho en el mismo;

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 627, docena $ 8.00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 29 de 1933.

Envase de hojalata del cianuro de potasio.

Sumario N.° 105 - M - 1933. — Muñiz Benedicto L. contra F. Elías. — Manifiestan cianuro de potasio puro de la partida 3256. — y les denuncian el envase de la misma mercadería, hojalata trabajada en cualquier forma de la partida 1179, kilo $ 0.35 más el 60 % al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo los envases de hojalata de cianuro de potasio, que se denuncian, no corresponden aforarse por separado ya que dado la índole del producto que contiene, se encuentran en las mismas condiciones que los envases de hojalata del sexquisulfuro de fósforo y fósforo amorfo, que no abonan derechos por haberlo así resuelto el Ministerio de Hacienda con fecha Diciembre 23 de 1932, R. F. 303.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que no corresponden aforarse por separado los envases de hojalata del cianuro de potasio puro pedido a despacho.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 18 de 1933.

Portaplumas con depósito para tinta, desarmados.

Sumario N.° 55 - I - 1932. — Ydoyaga Eduardo J. contra Relipe Lacoste. — Manifiestan artículos de galalite pasta o celuloide no comprendidas en otras partidas, del Inciso O., hierro trabajado no especificado en otras partidas, de la partida 1153, hierro broncead manufacturado en resortes bronceado no comprendido en otras partidas, de la partida 1153. — y les denuncian el todo partes y útiles para armar cortaplumas con depósito de tinta.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de un sin número de piezas que vienen juntas para formar portaplumas con depósito de tinta, no siendo de aplicación la resolución ministerial de fecha Enero 20 de 1931, a que alude el denunciado porque ella se refiere a determinadas piezas sueltas y no como en el caso de autos, que como se ha dejado expresado son todas las piezas que forman la portaplumas que vienen sueltas y que se importan en tal condición, para armarlas aquí, no persiguiéndose otro fin que el de eludir el aforo que les corresponde, como así lo informa la Junta del ramo basándose en las consideraciones hechas por el propio Ministerio de Hacienda al expedirse en el expediente sumario 255 - P - de 1927.

Por lo tanto, la mercadería que se discute corresponde despacharse como lapiceras con depósito de tinta, conforme han sido denunciadas.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2675, docena $ 10.00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Mayo 15 de 1933 y su venta en pública subasta en Octubre 23 de 1933.

Asientos de cuero y hierro para bicicleta

Sumario N.° 92 - P - 1933. — Pastor M. E. contra Agar Cross & Cía. Ltda. — Manifiestan accesorios de hierro para bicicletas en general concluídas sin envoltura, de la partida 1539, kilo $ 2.30 más el 60 % más 10 % al 25 %, y les denuncian accesorios de cuero para bicicletas (sillones) de la partida 1539, kilo $ 2.30 más el 60 % más 10 % al 40 % valor.

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de un asiento de hierro y cuero para bicicleta, que debe tributar el derecho de 25 % sobre el aforo de la respectiva partida, conforme así ha sido resuelto en el expediente sumario 40 M. del corriente año.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1539, kilo $ 2.30 más el 60 % más 10 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 23 de 1933.

Hierro en barras

Sumario N.° 365 - M - 1932. — Maschwitz Oscar P. contra Establecimientos Klockner. — Manifiestan hierro L. Z. U. T. y demás perfiles sin trabajar, de la partida 1150, y les denuncian hierro en barras, laminado, de la partida 1151.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta que la Escuela Industrial de la Nación establece que se trata de barras de hierro laminado, la mercadería que se cuestiona correspondo clasificarse por la partida 1151 del Arancel conforme ha sido denunciada.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1151, kilo $ 0.05 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Septiembre 25 de 1933.

Tejido de algodón de color

Sumario N.° 354 - P - 1933. — Passeron Luis D. contra Miguel Laico. — Manifiestan tejido de algodón de color de más de 130 gramos el metro cuadrado, de la partida 2016, y les denuncian tejido de algodón calado hasta 200 gramos el metro cuadrado, de la partida 2006.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, el tejido cuestionado se encuentra resuelto como de algodón de color de la partida 2016, por la consulta 139 de 933 razón por la que debe estarse al precedente, y así lo vota el Tribunal declarando bien manifestada la mercadería.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2016, kilo $ 0.80 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 25 de 1933.

Tapas de cartón con resortes para facturas.

Sumario N.° 91 - L - 1933. — López Gustavo V. contra Tomás Torrado. — Manifiestan tapa de cartón con resortes para papeles, de la partida 2714, kilo $ 0.50 más el 60 % al 25 % valor, y les denuncian tapa movibles de madera forradas en tela, de valor declarado al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso de tapas de cartón con resorte de hierro para facturas o papeles, los que corresponden despacharse por la partida 2714 del Arancel, conforme ha sido resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 de Junio de 1922 en el expediente 429 L. de 1920.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2714, kilo $ 0.50 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 23 de 1933.

Broches de metal amarillo niquelado para carruajes.

Sumario N.° 33 - P - 1933. — Pastor M. E. contra Pfeiffer & Cía. Ltda. — Manifiestan metal amarillo manufacturado en broches, de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 % al 25 %, y les denuncian metal amarillo manufacturado en broches niquelado, de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 % más 30 % al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta de Mercería y ha podido establecerse con la mercadería tenida a la vista, se trata en el presente caso, de broches para carruajes que corresponden despacharse por la partida 2333 del Arancel, como broches en general por haber sido resuelto así en el expediente sumario 99 C. de 1924.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2333, kilo $ 0.60 más el 60 % al 25 %.

Sobreseída por el señor Administrador en Octubre 25 de 1933, y debiendo practicarse un nuevo estudio de la mercadería en autos.

Tela para calcar dibujos o planos.

Sumario N.° 168 - P - 1933. — Passeron Luis D. contra Kropp & Cía. — Manifiestan tela heliográfica transparente no comprendido en ninguna partida del Arancel, de valor declarado al 25 %, y les denuncian tela para calcar dibujos o planos, de la partida 2722.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de una tela para calcar dibujos o planos comprendida en la partida 2722 del Arancel que afora esta clase de telas.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2722, kilo $ 1.00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 9 de 1933.

Sumario N.° 484 - G - 1932. — Gómez Darío contra Mac Call. — Manifiestan cintas aisladoras alquitranada, de la partida 1585, kilo $ 0.80 más el 60 % al 25 %, *y les denuncian la misma mercadería*, con un 29 % de caucho, de la partida 1585, kilo $ 0.80 más el 60 % al 30 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por la O. Q. N., en el que se establece que en las cintas aisladoras alquitranadas que se cuestionan entra el caucho en su composición del 29 %, corresponde que tribute el derecho del 30 % sobre el aforo de la respectiva partida, conforme han sido denunciadas.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que le corresponde tributar el derecho de 30 %, sobre el aforo de la partida 1585, kilo $ 0.80 más el 60 %.

Aprobada por el señor Administrador en Marzo 1.° de 1933, apelada ante el Ministerio de Hacienda, éste no hace lugar, en Septiembre 26 de 1933, por haberse presentado fuera de término.

Joyas falsas de metal con adornos de vidrio (collares).

Sumario N.° 425 - S - 1932. — Sanchez Terrero R. contra Bravo & Cía. — Manifiestan joyas falsas de pasta, de la partida 2532, y les denuncian joyas falsas de metal, de la partida 2531.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de collares, que teniendo en cuenta los materiales empleados en su fabricación, corresponde clasificarse como joyas falsas de metal con adornos de vidrio comprendidos en la partida 2531 del Arancel conforme han sido denunciado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2531, kilo $ 5.00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Enero 14 de 1933, y su venta en pública subasta en Octubre 31 de 1933.

Extractos alcohólicos de rhum.

Sumario N.° 336 - S - 1933. — Shaw A. contra Juan Maggio. — Manifiestan extractos alcohólicos de rhum para licoreros, no siendo aceite esencial, de la partida 3028, y les denuncian perfumes sintéticos, no especificados (aceites esenciales para perfumar tabacos, de la partida 3027.)

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el resultado del análisis efectuado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de extractos alcohólicos de rhum para licoreros, comprendidos en la partida 3028 del Arancel, conforme han sido manifestados.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 3028, kilo $ 4.00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Noviembre 6 de 1933.

Tapones con base de porcelana, sin tapa.

Sumario N.° 224 - M - 1933. — Marino Pablo contra M. Krammer. — Manifiestan accesorios en general, eléctricos tapones con base y tapa de porcelana, de la partida 1547, y les denuncian accesorios en general eléctricos, tapones con base de porcelana sin tapas, de la partida 1548.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo los tapones con base de porcelana, sin tapa que se cuestionan han sido resueltos por la solicitud de consulta 317 o 69 U. de 1933, como comprendidos en la partida 1547, como con base y tapa de porcelana, conforme han sido manifestados.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1547, kilo $ 0.55 más el 60 % al 40 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 31 de 1933.

Tejido de algodón de color barnizado.

Sumario N.° 144 - P - 1933. — Passeron Luis D. contra A. Mongiardini. — Manifiestan tela especial para encuadernadores, de la partida 2721, y les denuncian tejido de algodón de color barnizado, de valor declarado al 25 %.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta lo establecido por la Casa de Moneda, la tela de color verde que se cuestiona debe despacharse por su valor declarado y el derecho general de 25 % por no ser una tela para encuadernar y no estar comprendida en partida alguna, y así lo votan los miembros señores Fontecha Morales, Levanti, Sanchez Terrero, Grillo y Serra, dejando constancia este último que el valor no podrá ser inferior al establecido por la partida 2721 atento lo preceptuado por el Art. 5.° del S. D. 127.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 11 de 1933.

Bujes de bronce.

Sumario N.° 84 - E - 1932. — Estrada Esteban de contra National Paper Type & Cía. — Manifiestan matrices de bronce para máquinas linotipo, de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 % al 25 %, y les denuncian bronce manufacturado en cualquier forma, de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 % al 50 % valor.

SE RESUELVE:

Que ha existido error de hecho en el dictamen anterior del Tribunal de fecha Mayo 22 de 1933 al considerar la mercadería que se cuestiona como matrices de bronce para máquina de linotipo, con el derecho del 50 % sobre el aforo de la partida N.° 1002, kilo $ 0.90 más el 60 %, por cuanto las matrices para imprenta tributan el derecho de 25 % y además teniendo en cuenta lo establecido en su informe a fs. 6 vta. por el Vista que intervino en el despacho, ratificado de viva voz en este acto, se trata de bujes de bronce, para sostener la bandeja de los tipos de imprenta, que deben tributar el derecho del 50 % sobre el aforo de la partida a que se ha hecho mención.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 10 de 1933.

Jabones para el tocador "D'Amande Bise", "Dulcifie Au Suc De Laitue", "Violetes De Parme". — Y brillantina sólida en envases mayores.

Sumario N.° 91 - I - 1932. — Ydoyaga Eduardo J. contra Felipe J. Lacoste. — Manifiestan brillantina sólida, de la partida 2332 y les denuncian brillantina sólida en envases mayores de valor declarado al 50 %, y manifiestan jabón de olor ordinario de la partida 2526 y les denuncian jabón de olor regular, de la partida 2527.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo, los jabones "violettes de Parme" y "dulcifie" au suc de laitue" corresponden clasificarse como de calidad regular, como así lo establece la O. Q. N., máxime teniendo en cuenta la presentación del artículo, que difiere de la del jabón "D'Amande Bise" que ha sido siempre práctica del despacho considerársele de calidad ordinaria resultando por lo tanto, este último, bien manifestado.

Que en cuanto a la brillantina sólida, viniendo en envases mayores a 150 gramos cada uno corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito conforme el criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda con fecha Junio 19 de 1917 en el expediente 2298 C. de 1917 y resoluciones Administrativas del exp. sumario 652 C. de 1920 y consulta 117 de 1930.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que los jabones "Violettes de Parme" y "Dulcifié au suc de Laitue" pertenecen a la partida 2527, kilo $ 2.00 más el 60 % al 50 %, y el jabón "D' Amande Bise" a la partida 2526, kilo $ 1.00 más el 60 % al 50 %, y la brillantina sólida en envases mayores de 150 gramos es de valor declarado con el derecho del 50 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 23 de 1933.

Asiento para bicicleta, de hierro y cuero.

Sumario N.° 30 - E - 1933. — Estrada Esteban de. contra Agar Cross & Cía. — Manifiestan accesorios para motocicletas en general concluídos, de la partida 1539, kilo $ 2.30 más el 60 % al 25%. — y les denuncian accesorios para motocicletas en general de cuero, de la partida 1539, kilo $ 2.30 más el 60 % 40 %,

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de asientos de hierro y cuero para bicicletas, que deben tributar el derecho del 25 % sobre el aforo de la respectiva partida, conforme así ha sido resuelto en el expediente sumario 40 M. del corriente año.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1539, kilo $ 2.30 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 23 de 1933.

Cortaplumas de calidad regular.

Sumario N.° 366 - P - 1932. — Pillado Matheu E. contra Dortzembach P. — Manifiestan cortaplumas de hierro ordinarias, de la partida 2419. — y le denuncian cortaplumas de hierro regulares, de la partida 2418.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso de cortaplumas que teniendo en cuenta los materiales empleados en su fabricación y aspecto físico corresponden clasificarse como de calidad regular como así han sido resueltas por el Tribunal en el expediente 354 - P - de 1932 que trata de mercadería semejante, dejando constancia que las pertenecientes a estos autos difieren de las clasificadas en el expediente 219 - A de 1930 a que alude el denunciado en su exposición a fs. 8 y 8 vta.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2418, docena $ 2.00 más el 60 % al 25 %.

Modificada por el señor Administrador en Octubre 23 de 1933, declarando bien manifestada la mercadería en autos.

Arcillas para enlozar hierro.

Sumario N.° 62 - O - 1933. — Olivera Raúl F. contra T. Barbajelata. — Manifiestan tierra arcilla molida para enlozar hierro, de la partida 1483. — y les denuncian fluosilicato de sodio, tierra tarifada y espartoflur inglés, de valor declarado.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo teniendo en cuenta el resultado de análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de una arcilla que se emplea como materia prima para enlozar hierro y por lo tanto expresamente comprendido en la partida 1483 del Arancel conforme han sido manifestado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1483, cien kilos $ 8.00 más el 60 % al 25 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 25 de 1933.

Llaves de paso de bronce.

Sumario N.° 191 - S - 1933. — Serra Silvio J. contra Mihanovich Ltda. — Manifiestan incluso envolturas de válvulas de bronce, para ser aplicadas a las máquinas de los buques de la compañía, de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 % al 25 %. — y les denuncian llaves de paso de bronce, kilo $ 0.90 más el 60 % al 50 %, de la partida 1002.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, la mercadería denunciada con llaves de paso de bronce que corresponden despacharse por la partida 1002 con el derecho del 50 % como así ha sido resuelto por el ministerio de Hacienda en el expediente 6148 M. de 1924, R. V. 163. —Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 % al 50 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 4 de 1933.

Máquinas transformadoras de corriente eléctrica con motor.

Sumario N.° 78 - G - 1933. — Gómez Darío y otro contra A. Mongiardini. — Manifiestan formando en junto una máquina de hierro en general, no comprendida en otras partidas de más de 1.000 kilos, de la partida 1249, y les denuncian un motor o dínamo eléctrico con su resistencia, de la partida 1612 y una máquina de hierro en general, no comprendidas en otras partidas de 100 a 500 kilos, con peso bruto de 216, de la partida 1247, (un transformador completo armado y una máquina de hierro en general, no comprendida en otras partidas de 500 a 1.000 kilos bruto, pesando 900 kilos bruto, de la partida 1248, (un transformador armado.

CONSIDERANDO:

Que como lo expresan los vistas del ramo que suscriben el informe a fs. 19 vta., 20 y 21, la mercadería que se cuestiona es un equipo que actúa con motor cuyo conjunto corresponde despacharse como máquina de hierro en general según su peso y así lo votan.

Por lo expuesto y por mayoría de votos.

SE RESUELVE:

Que el conjunto pertenece a la partida 1249, kilo $ 0.15 más el 60 % 5 %.

Aprobada por el señor Administrador en Octubre 17 de 1933.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

DICIEMBRE 1.°

122. — Fuego en la montaña. Novela. Arturo Lorusso. Buenos Aires, 1933.
123. — "El Comercio". Diario. Año XIV. N.° 3.678. 12 de Septiembre de 1933. Ed. prop. Servando Butti. San Rafael, 1933.
124. — Corte sistema Martí. Modistería. Sastrería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1932.
125. — Corte sistema Martí. Corsés. Carmen Martí de Missé. Balcelona, 1929.
126. — Corte sistema Martí. Lencería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1933.
127. — El hombre que ríe. Drama en un prólogo, tres actos y un epílogo. Enrique Seniasterra. Mecanog.
128. — Registro e interpretación de la actividad cardíaca. Oscar Orías. Buenos Aires, 1933.
129. — La culequita. Ranchera. Evaristo R. Fratantoni. Manus.
130. — Itinerarios comerciales. Primera parte. Fernando Amado Chaun. Mecanog.
131. — Obrerita de mi barrio. Tango. Letra y música de José de Jesús Pérez Ruiz. Manus.
132. — Agenda Galena - Signal Oil Company. Galena Signal Oil Company.
133. — Realidad o sugestión. Poemas noveles. Bernardo Vidal. Avellaneda. 1933.
134. — Danza quichua. Recopilaciones indígenas. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
135. — La pampita. Milonga puntana. — Recopilaciones. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
136. — La perla del Delta. Comedia musical. Arturo Pereyra. Mecanog.
137. — Luisa Fernanda. Comedia lírica en tres actos. Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Madrid.
138. — Los tarados. Drama en tres actos. Antonio L. Picone. Mecanog.
139. — Trala lá ... — Zamba. Letra y música de Pedro Abraim. Manus.
140. — Soñando contigo. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
141. — Chicas exóticas. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
142. — La rodada. Milonga. Juan Rezzano. Manus.
143. — "El Orden". Semanario. Año XXIV. N.° 944. Noviembre 25 de 1933. Ed. prop. Salvador Piovano. Moreno, 1933.
144. — "El Fúlmine". Año I. N.° 1. Octubre 1933. Ed. prop. José Gabriel. La Plata, 1933.
145. — Amor ... ¡cómo me has ponido! Ranchera. Enrique Delfino. Manus.
146. — Como la nieve. Tango melodía. Enrique Delfino. Manus.

DICIEMBRE 2

147. — La mascotita. Ranchera. Juan Rezzano. Manus.
148. — "El Tábano". Año II. N.° 151. 9 de septiembre de 1933. Ed. prop. César Venzano. Tucumán, 1933.
149. — "Renovación". Periódico. Año I. N.° 3. Noviembre 30 de 1933. Ed. prop. Carlos Paulucci. Matanza, 1933.
150. — "El Cuarto Poder". Revista mensual. Año I. N.° 1. Enero de 1932. Ed. prop. Carlos D. Viale. Buenos Aires, 1932.
151. — Salesmanship. Universidad Lasalle de Sud América. Mecanog.
152. — Revista Astronómica. T.° V. N.° 3. Mayo - Junio 1933. Ed. prop. Amigos de la Astronomía. Buenos Aires, 1933.
153. — La Taberna. (Tango). Letra de Alejandro González. Música de Amíleal A. Aldao. Editado por Julio Korn. Buenos Aire, 1933.

DICIEMBRE 4

154. — La del pueblo. Jota con letra y música popular. José Rodas. Manus.
155. — "Emancipación". Periódico. Año III. N.° 61. Septiembre 15 de 1933. Ed. prop. José Bach. Huinca Renancó.
156. — "Orientación". Periódico. Año II. N.° 57. Octubre 14 de 1933. Ed. prop. Evaristo José Núñez. Trelew.
157. — "El Pueblo". Periódico. Año XVII. N.° 961. Noviembre 17 de 1933. Ed. prop. Ivo Vincenzi. Trelew.
158. — "Gaceta Jurídica". Diario. Año I. N.° 1. Diciembre 4 de 1933. Ed. prop. Fraga Patrao y Cía. La Plata.
159. — Recuerdo criollo. Milonga. Letra y música de Federico Anglés. Manus.
160. — Nuevo manual para jueces de paz y agentes judiciales de campaña de la provincia de Córdoba. Editor Vicente Rossi. Córdoba, 1933.
161. — La bailarina española. Sketch radiotelefónico de Félix Luis Errico. Manus.
162. — Yo no sé. Tango. Jaime de los Hoyos. (seudón. de Jaime Vincent) y Lucas di Salvo. Manus.
163. — Niño bien. Fox trot humorístico. Letra de José Fernández. Música de Bartolomé Villa. Manus.
164. — "El Plata". Diario. Año XV. N.° 5.285. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Laurentino Sienra Carranza. Buenos Aires.
165. — Nuevo modelo de aparato para vidriera. Fred Sage & Co. Dibujo.
166. — Sangre andaluza. Paso doble. Benjamín García. Manus.
167. — Amor judío. Carlos López Bocres. Mecanog.
168. — La serranita de Portugal. Fado. Antonio Bonavena. Manus.
169. — "Flor del Carmelo". Periódico. Año I. N.° 1. Diciembre 2 de 1933. Ed. prop. Francisco Altinier. Lanús.
170. — Archivos Nacionales de Biología y Medicina. Año III. Tomo II. N.° 10. Noviembre 1932. Ed. prop. Sociedad Nacional de Biología. La Plata, 1933.
171. — El profeta. Gibrán Khalil Gibrán. — Traducción de José E. Guraieb. Buenos Aires, 1933.
172. — Sol de Sevilla. Paso doble. Música de Francisco Cerruti. Letra de Blas Durante. (Juan Durante). Manus.
173. — Remordimiento. Vals. Letra de Domingo Rosa. Música de Alfredo F. Rodríguez. Manus.
174. — El porvenir. (Mis quejas). Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
175. — La paisanita. Ranchera. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
176. — Sangre criolla. Tango. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
177. — Siempre te quiero. Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
178. — Salió ladrillo! Letra para un tango. Domingo Rosa. Mecang.
179. — Agregado a la cuadratura del círculo. Mateo Sepic. Manus.
180. — Reinita mora. Paso Doble. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
181. — Cariño gitano. Zamba. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
182. — Cruel ausencia. Vals. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.

DICIEMBRE 5

183. — Nuevo modelo de decoración para manijas de ataúdes. Roberto Gutiérrez. Dibujo.
184. — Gracia española. Paso doble. Juan Klese. Manus.
185. — Florcita de mi pago. Ranchera. Música de Feliciano Brunelli. Manus.
186. — Centro Luces de Berisso. Marcha. Enrique Baldassari. Manus.
187. — Sueño vienés. Vals. Arturo H. Ciafardini. Manus.
188. — Sangre gaucha. Estilo' Letra de Andrés Pérez Cuberes. Música de Eduardo A. Simari y Ernesto Pirrotta. Manus.
189. — La travesía. Tango. Letra de H. Manzi. (Homero H. Manzione). Música de Francisco Caso. Manus.
190. — Inscripción de los seudónimos: "Pescatore di perle" y "Lucrecia Estévez". Francisco Ortiga Anckermann.
191. — Inscripción de los seudónimos: "Fanfrefuche" y "D'Artagnan". María Luisa de Vargas de Ferrini.
192. — En la ruleta. Sketch, cómico de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
193. — La bañista audaz. Pieza cómica en un acto y dos cuadros. Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
194. — Los ladrones no existen. Pieza breve de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Manus.
195. — "Horizonte". N.° 1. Noviembre de 1933. Ed. prop. Jorge Martín Susini. Buenos Aires.
196. — "Radicalismo". Año 2. N.° 62. Septiembre 30 de 1933. Ed. prop. Adolfo Farías Alem. Morón.
197. — Reflejos de España. Paso doble. Letra y música de Alberto Cosentino. Manus.
198. — Falsa pasión. Vals canción. Música de Rafael Simiele. Letra de Osvaldo Pintos. Manus.

DICIEMBRE 6

199. — Con el llanto en los ojos. Vals. Letra y música de Florentino Facini. Manus.
200. — Romancero gitano. Federico García Lorca. Buenos Aires.
201. — Contrapunto. Novela. Aldous Huxley. Buenos Aires.
202. — Afasias V. Dimitri. Buenos Aires, 1933.
203. — La Casa Económica. Revista. Año I. N.° 1. Agosto 1933. Ed. prop. Luis Laverdet. Buenos Aires, 1933.
204. — Letras para los cantables de "Aventuras de cuatro pilletes". Alfonso Fernández Alcázar. Mecanog.
205. — La rancherita. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
206. — Elementos de economía política. Luis Roque Gondra. Buenos Aires, 1933.
207. — La tucumana. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.
208. — Más o menos. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.

DICIEMBRE 7

209. — Así fué tu suerte cruel. Vals sentimental. Marcelino Vidal F. Manus.
210. — Acción Profiláctica. Gaceta de higiene. Año I. N.° 1. 1a. edición 1933. Ed. prop. Yolando Edmundo Fonso. Rosario.
211. — Tribuna. Semanario. Año I. N.° 4. Noviembre 7 de 1933. Ed. prop. Gilberto A. Fernández. Goya.
212. — Rezando por su hijita. Tango. Felipe Crimi y Juan Guglielmetti. Manus.
213. — Si decís que no? Ranchera. Letra de Mario R. Granger. Música de Juan Pérez Patanás. Manus.
214. — Curso de historia de la civilización. Salvador R. Perrotta. Buenos Aires, 1933.
215. — La guitarrita. Tango de E. Arolas. Transcripción para guitarra de Nicodemo Casuscelli. Buenos Aires, 1933.
216. — Aleteos. Tango. Enrique L. Forte. Manus.
217. — El eterno pechaso. Tango. Letra de Adolfo A. Vedani. Música de Ulderico Panella (h). Manus
218. — Sublime. Vals. J. Osvaldo Laurito. Manus.
219. — Fué el sargento o el sargento Maidana. Diálogo dramático. José Cánepa. Mecanog.

DICIEMBRE 9

220. — Aparato luminoso denominado "Rayos M.". Gustavo Mallat. Fotcg.
221. — La Revista Farmacéutica de Cuyo. Año I. N.° 1. Ed. prop. Revista Farmacéutica de Cuyo. Mendoza, 1933.
222. — Nuestra Tribuna. N.° 2. Noviembre 1933. Ed. prop. Comité Central de la Unión Sionista Revisionista en la Argentina. Buenos Aires.
223. — Ybycuí. Canción paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
224. — Ché Colorado Retá. Polka paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
225. — Estadio del Club Atlético Boca Junior. Delpini, Sulcic y Bés. Dos planos.
226. — Ecos y Comentarios. Año I. N.° 1. Diciembre 9 de 1933. Ed. prop. Oreste Ciattino. Buenos Aires.
227. — Flor del campo. Triste criollo. Juan A. Bianchi. Manus.

DICIEMBRE 11

228. — Campeón del 33. Tango milonga. Miguel Padula. Manus.
229. — Contándote mis penas. Vals canción. Letra de Mario C. Gomila. Música de Julio de Caro. Manus.
230. — Las 14 provincias argentinas. (1er. pot - pourri nacional). Aires nacionales. Julio de Caro. Manus.
231. — Tempestad. Tango canción. Letra de Leopoldo Amoroso. Música de Antonio Carena. Manus.
232. — Andate con Dios. Ranchera. Letra de Pablo Galarza. (seudón. de Juan A. González). Música de Adolfo V. Ortiz. Manus.
233. — Mamá enmandá. Guarania. José Asunción Flores. Manus.
234. — Sulem. Revista. Año I. N.° 1. Diciembre 5 de 1933. Ed. prop. Leoncio Sáez Alonso y Mois Chami. Buenos Aires.
235. — Planta - tipo para edificio de renta en terreno orientado al Norte calle Moreno entre Piedras y Tacuarí. Julio Villalobos. Plano ferrop.

236. — Sueños rosados. Vals. Letra de Vicente Nóbile. Música de José Arago. Manus.
237. — Oh! Salvé River Plate. Marcha. Letra de José Valentín del Negro. Música de Miguel Terlizzi. Manus.
238. — Como muere una flor. Vals. Letra y música de S. V. del Río. Manus.
239. — El hijo ausente. Vals. Letra de S. V. del Río. Música de Mario E. Rabbione. Manus.

DICIEMBRE 12

240. — Querencia de Buenos Aires. Poemas en prosa. E. González Trillo - L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
241. — Figurante. Tango canción. Música de A. J. Julio Leone. Letra de Ramón F. Cantariño. Manus.
242. — Una fotografía de afiches propaganda sobre bebidas alcohólicas "La Pulpería". Toribio Massera. Fotog.
243. — Recuerdo malevo. Tango canción. Letra de Alfredo Le Pera. Música de Carlos Gardel. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
244. — Por tus hojos negros. Canción. Letra de Alfredo Le Pera y Carlos César Lenzi. Música de don Azpiazú. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
245. — Pensá lo que has hecho. Tango canción. Letra de Julio Jorge Nelson. Música de Edgardo Donato. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
246. — No aflojes. Tango. Letra de M. Battistella. Música de Pedro M. Maffia y Sebastián Piana. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
247. — Milonga vieja! ... Milonga tangueada. Letra de Manuel Romero. Música de Fernando Montoni. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
248. — La inocencia me valga. Tango. Letra de Ray Rada. Música de José Razzano. Buenos Aires.
249. — Veinte centavos! (La canción de la taxi - girl). Fox trot. Letra de Luis César Amadori. Música de Harts y Rogerts. Arreglo fácil de H. Dierhammer. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
250. — Amor es amar. Vals. Letra de Claudio Martínez Payva. Música de Juan Canaro. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
251. — Serenata. Tango canción. Letra de Amadori. Música de Sciammarella. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
252. — Nuevo sistema de capitalización combinando el ahorro y fomento del comercio, por Braulio Terceño. Buenos Aires, 1933.
253. — Calendario histórico médico de Warner. Editor: William R. Warner y Cía. S. A. Buenos Aires, 1934.
254. — Informaciones. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 18 de 1933. Ed. prop. José A. Galliari. V. Alsina, 1933.
255. — Mboracjhú poty. Polka paraguaya. Juan de la Cruz Escobar y Julio Escobeiro. Manus.
256. — Ime-é asy mí. Polka paraguaya. Música y letra de Juan de la Cruz Escobar. Manus.
257. — Negra celosa. Rumba canción. Letra y música de Inocencio Contreras. Manus.
258. — Etiquetas para baterías de la Cía. Técnica Nacional de Acumuladores. Juan V. Gentileschi.
259. — De pago en pago. Tango canción. Letra y música de Antonio Cerazo. Manus.
260. — Meditaciones sudamericanas. Conde de Keyserling. Traducido del alemán por Luis López - Ballesteros y de Torres. Editor: Espasa - Calpe, S. A. Madrid, 1933.
261. — Juramento. Polka canción paraguaya. Letra y música de Félix Pérez Cardoso. Manus.
262. — Aventurilla ... sin importancia de una mujer de 30 años. Emma Hurtado de Alvis. Buenos Aires, 1933.

DICIEMBRE 13

263. — Buena Suerte. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre de 1933. Editor: propaganda Moderna S. A. Buenos Aires.
264. — Mi anhelo. Vals. Juan Klesa. Manus.
265. — Resignación. Tango. Feliciano Brunelli. Manus.
266. — El Eco. Periódico. Año 5. N.° 224. Diciembre 9 de 1933. Héctor C. Pérez. Monte Caseros.
267. — Iskra. (La Chispa). Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Boris Simeonoff. Buenos Aires.
268. — Los eosinófilos de la hidatidosis. Carlos Alberto Tanturi. Buenos Aires, 1933.
269. — Pétalos rotos. Vals. Letra y música de E. Martínez Vilas y M. E. Vidal (Dalvi). Manus.
270. — Puerto hambre. Novela. E. González Trillo y L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
271. — Llorarás. Vals. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
272. — Historia gaucha. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
273. — El nuevo. Ranchera. Música y letra de Manuel Olmos Herbin. Manus.
274. — La banana brasilera. Ranchera. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
275. — Arrepentimiento. Vals. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
276. — Flores de ensueño. Vals. Juan Canda. Manus.

DICIEMBRE 14

277. — Ecos. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 15 de 1933. Arón Bocles. Villa Clara. (E. R.).
278. — Destellos. Periódico. Año II. N.° 29. Diciembre 3 de 1933. Ed. prop. Parroquia de Monteros. Monteros.
279. — Pellegrini. Periódico. Año I. N.° 12. Diciembre 13 de 1933. Díez Hnos. Pellegrini.
280. — Congreso constituyente de 1852. Constitución de 1853. Eduardo A. Ibarra. Buenos Aires, 1933.
281. — Sistema de propaganda. Envoltura para colocar en los paquetes de cigarrillos. Enrique Samuel Tettamanzi. Mecanog.
282. — Sintiendo. Tango. Letra y música de Héctor P. Armstrong. Manus.
283. — Crisis. Tango. Joseph Kosarinsky. Manus.

DICIEMBRE 15

284. — Cuando canta el corazón. Vals americano. Letra y música de J. Juan Malte. Manus.
285. — La canción del balneario: Letra y música de Juan Garriga Etcheverry. Manus.
286. — Los ojazos de mi nena. Vals. Juan Garriga Etcheverry. Manus.
287. — Carillón de bodas. Gregorio García Gordo. Buenos Aires, 1932.
288. — De vuelta al barrio. Tango. Letra de Armando Valcárcel. Música de Francisco C. Zingoni. Manus.
289. — Franz y Fritz. Valczana. Feliciano Brunelli. Manus.
290. — Un poquito de amor. Vals. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
291. — Resentimiento. Tango. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
292. — Billar. Revista deportiva. Año IX. N.° 105. 30 de Noviembre de 1933. Ed. prop. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires.

Boleta número 67.419 "El Momento Argentino", registrado el día 17 de Noviembre a favor de don Pascual D. M. Aloisi, ha deducido oposición el señor Juan Carlos Pérez Salvadores, fundándola en boleta de la Oficina de Marcas, por lo cual queda en suspenso la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 11.723.

e18 dic. v29 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de concesión para explotar una cantera de cal en los Territorios Nacionales de Chubut y Santa Cruz, presentada por el Sr. Atilio Rossi. Expediente N.° 102.854-1933.

Comodoro Rivadavia, Abril 10 de 1933. Señor Director General de Minas. Su despacho, Capital Federal. Atilio Rossi, industrial, domiciliado en la calle Rawson número 739, a Ud., respetuosamente expone: Que en la rada formada entre los Cerros Punta Márquez y Punta Maqueda, en los límites de los Territorios de Santa Cruz y Chubut, en la intersección del mismo, he descubierto yacimientos de cal, formado por almejas petrificadas que deseo explotar. El Yacimiento se encuentra en terreno fiscal y no ha sido explotado. De conformidad con las disposiciones pertinentes de Código de Minería, solicita se le conceda, por el término y las condiciones de ley, el derecho de explotar dicha substancia en una zona formando un rectángulo de un mil doscientos metros por ochocientos metros, según demuestra en el croquis que acompaño para mejor comprensión. Es justicia. Fdo.: A. Rossi. — Recibido en mi oficina hoy diez y siete de abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las trece horas cuarenta y un minutos. Adjunta croquis. Debe reponer en papel sellado nacional pesos once ($ 11.— m|n) por solicitud y cargo. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. abril 18|33. Pase al Servicio Minero a sus efectos y vuelva a Escribanía de Minas a los efectos de la Ley 11.290. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de cal en los Territorios Nacionales de Chubut y Santa Cruz, presentada por el señor Atilio Rossi. El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta oficina en el ejido de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut y Fracción B' del lote 2 de la Sección 1 de la zona de Cabo Blanco, Territorio Nacional de Santa Cruz y dentro de los siguientes límites: al Norte y Sud, rectas de dirección Este-Oeste, trazadas a 600 metros hacia el Norte y hacia el Sud respectivamente del límite Norte del lote 2 citado. Al Este, una poligonal inscripta en la costa del Océano Atlántico y al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud, trazada de manera que con los tres límites descriptos, encierre una superficie de 50 hectáreas. Desprendiéndose del informe de la Dirección General de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal y habiendo, por otra parte, quedado en forma la presentación, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en quince días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Octubre 31 de 1933. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — *Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.* Vistas estas actuaciones y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en quince días, fijándose un plazo de sesenta días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que consideren afectados sus derechos. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Notifíquese y repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e4 dic. N.° 4136 v4 dic.

e13 dic. N.° 4136 v13 dic.

e21 dic. N.° 4136 v21 dic.

Manifestación de descubrimiento de un Yacimiento de Sal, en el Territorio Nacional de La Pampa, Expediente 102.821-933.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Ernesto Guillón (hijo), de profesión estudiante, de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Paraguay 1378, al señor Director General, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de La Pampa (Departamento de Caleú-Caleú), un yacimiento de sal, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a cinco mil ciento cincuenta metros al Norte y mil seiscientos *cincuenta metros al Este del* vértice Sudoeste del lote número 8, de la fracción C de la sección IV del Departamento Caleú-Caleú. — El terreno es de propiedad del que suscribe. La mina llevará el nombre de "El Retoño". — Las minas colindantes son: es la continuación de la Laguna Colorada Grande en el lote 9 de la sección IV, fracción C, que figura a nombre del señor Drysdale. Es justicia. fdo. Ernesto Guillón (hijo). Otro si digo: Declaro ser de nacionalidad argentino. Ernesto Guillón (hijo). Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas trece minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste; fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Abril 5|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paraguay 1378, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. fdo. Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional de La Pampa (Departamento de Caleú-Caleú), presentada a nombre del señor Ernesto Guillón (hijo). Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Agosto 2 de 1933. — fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección Gene-

ral. — Comuníquese y notifíquese a quien corresponda, fecho, pase al Servicio Minero a sus efectos. — fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sal a nombre del señor Ernesto Guillón (hijo), bajo el N.° 90, folio 35 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — Conste: fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e7 diciembre. N.° 4274 v7 diciembre.
e16 diciembre. N.° 4274 v16 diciembre.
e26 diciembre. N.° 4274 v26 diciembre.

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de sal en el Territorio Nacional de La Pampa, (Departamento Caleú - Caleú). Expediente N.° 107.636-1932.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1932. — Pedro Tomassini, domiciliado Rojas 206, y Boris Maztkin, Directorio 3101, ante el señor Director de Minas y Geología se presentan y exponen: Que habiendo quedado libre de oposición en el expediente 124.960-931 de cateo, los lotes números 6 A. y 5 B. y parte del lote 6 bis A., hacemos manifestación de descubrimiento de un yacimiento de sal, en los lotes mencionados, a cuyo efecto acompañamos plano, muestra de sal e indicamos con exactitud el punto de extracción de la misma, cuya mina la denominamos con el nombre "Patria", y queda ubicada en el lote 15, Sección IV de La Pampa Central. El área total que abarca la mina es de los tres lotes arriba mencionados y situado a un punto 1.350 metros del meridiano V al Oeste. Saludamos al señor Director General con nuestra mayor consideración. Firmados: P. Tomassini; B. Maztkin. Otro y decimos los dueños de los arriba mencionados lotes son Pedro Schviad y Barbará P. de Schvind, ambos con domicilio en Coronel Suárez, F. C. S. P. Tomassini; B. Maztkin. Recibido en mi oficina hoy veinticinco de junio de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas siete minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Junio 30|32. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes don Pedro Tomassini en la calle Rojas 206 (doscientos seis) y Boris Maztkin en la calle Directorio 3101 (tres mil ciento uno), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Luis F. Drago. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional de La Pampa, Departamento Caleú - Caleú, presentada a nombre de los señores Pedro Tomassini y Boris Maztkin. Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Junio 21 de 1933. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 23 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 - 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Julio 3 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de sal, a nombre de los señores Pedro Tomassini y Boris Maztkin bajo el número 38, folio 34 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e7 dic. N.° 4278 v7 dic.
e16 dic. N.° 4278 v16 dic.
e26 dic. N.° 4278 v26 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 20 de Diciembre de 1933.

Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15,37	16,79
Francia	18,36	20,12
Bélgica	65,16	71,40
España	38,38	42,00
Italia	24,61	27,01
Suiza	90,37	99,30
E. Unidos	301,95	326,64
Alemania	111,79	122,65
Holanda	188,15	206,29

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

Licitación para la provisión de trescientos mil litros de mitileno y cien mil lts. de alcohol isopropílico.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

Expte. 2299-I-1933. — 1162-V. — Visto lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes; y siendo necesario adquirir los productos destinados a la composición de la fórmula oficial para desnaturalizar alcoholes, a los fines determinados por la Ley N.° 4298; atento a lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Contabilidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Llamar a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha de la primera publicación oficial del aviso respectivo, para la provisión de:

a) Trescientos mil litros de metileno.
b) Cien mil litros de alcohol isopropílico.

1.° El metileno deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresan a continuación:

a) Densidad máxima 0.834, a la temperatura de 15.° C.
b) Contener entre 12 y 16 grs. de acetona por cada cien centímetros cúbicos, determinado por el método de Messinger.
c) Contener un mínimo de 2.6 grs. y un máximo de 3 grs. de éteres, por cada 100 c. c., expresados en acetato de metilo e impurezas pirogenadas, que le comuniquen un olor muy vivo y característico de los productos brutos de la destilación de madera. Estas cantidades suficientes de impurezas requerirán por lo menos, 15 c. c. y como máximo 25 c. c., para decolorar una solución valorada que contenga 50 centígrados de bromo en 50 c. c. de agua destilada.
d) Deberá ser límpido y su color amarillo claro y no más oscuro que una mezcla recién hecha de 2 c. c. de solución N|10 de yodo en 1.000 c. c. de agua destilada.
e) No contener, además, para el complemento de los cien volúmenes, sino agua y alcohol metílico, libre de toda combinación, o sea 72 % de alcohol metílico, como mínimo, determinado por el método Denigés-Villavechia.
f) Deberá tener reacción neutra concediéndose una tolerancia en cuanto a la acidez, igual a G. 0.010 % expresada en ácido sulfúrico, como máximo. En caso de ser alcalino, 25 c. c. de metileno, deberán ser neutralizados por 5 c. c. de ácido N|10.
La reacción se determinará previa y cualitativamente con papel de tornasol; en caso de ser ácida se titulará con fenolftaleína, y si es alcalina, con naranja de metilo.
g) Se aceptará para cada entrega, dos densidades como máximo, entendiéndose que cada una de ellas, deberá corresponder a partidas no menores de 100.000 litros. Se admitirá como concordantes las densidades cuyas primeras tres cifras decimales coincidan.

2.° El alcohol isopropílico oficial (alcohol propílico secundario, propanol-2, isopropanol), deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Caracteres: Debe ser un líquido incoloro, de olor característico, de sabor ligeramente amargo y soluble en agua, en todas proporciones.
b) Densidad a 20.° C: No mayor de $\frac{}{4.°}$ 0.816.
c) Indice de refracción: N 20.° 1.3765. D
d) Punto de ebullición: 80.°, 4 C a 760 mm.
e) Acidez en ácido sulfúrico: no mayor de 0.0002 %.
f) Título (Contenido real en propanol-2): no menor de 91°, en volumen (87.7 %, en peso).

Esta última condición es fundamental, poseyendo las otras carácter complementario y por tanto susceptibles de tolerancias justificadas a juicio de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes.

3.° Los precios se formularán C. I. F. Buenos Aires, incluso envases de hierro galvanizado por fuera, no mayores de cuatrocientos litros, en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por litro. Si hubiese propuestas en distintas monedas se hará la conversión a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio del día de la apertura de los sobres, a los fines de la comparación de los precios cotizados.

4.° Los pagos se efectuarán al precio convenido, en la forma de práctica, si la propuesta es en moneda nacional, y en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas o francos franceses, por medio de giros bancarios a la vista sobre Nueva York, Londres o París, a favor del vendedor, si la cotización es de esas monedas. La letra se entregará por intermedio de la Tesorería General de la Nación cuando conste haberse recibido de conformidad y en forma definitiva, cada una de las partidas a entregarse, de acuerdo a lo que se especificará más adelante.

5.° Las propuestas se presentarán en un sello de $ 7.50 m|n., la primera foja y de dos pesos las siguientes, en sobres cerrados que llevarán la atestación "Licitación de productos desnaturalizantes de alcohol". La apertura de los mismos se hará en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 8 de Enero de 1934, a las diez y siete horas, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran al acto.

6.° Cada propuesta se acompañará de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al tres por ciento del importe total que cotice cada uno, el que será devuelto a los proponentes cuyas ofertas no se acepten. El o los proponentes cuyas ofertas se acepten elevarán ese depósito hasta el 10 por ciento del importe total de la operación dentro de los tres días de notificado el decreto de aceptación, a cuyo efecto presentará el certificado de depósito complementario en el Ministerio de Hacienda. Estos depósitos podrán ser en moneda nacional o en títulos de la Deuda Pública Nacional.

7.° El depósito del 10 % mencionado, será en garantía del fiel cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre ante el Escribano General del Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco en caso de no llenarse estrictamente los requisitos estipulados.

8.° Las entregas se harán:

Para el metileno: en dos partidas de 150.000 litros, cada una, debiendo hacerse la primera, dentro de los cuarenta y cinco días de notificado el decreto que adjudica el suministro, como máximo, y la segunda, dentro de los treinta días siguientes a la llegada de la primera al país.

Para el alcohol isopropílico: en dos partidas de cincuenta mil litros cada una, dentro de los sesenta días de notificado el citado decreto, pudiendo hacerse remesas parciales hasta completar la cantidad adquirida siempre que este total se entregue en dicho término.

9.° La Dirección General de Aduanas, autorizará oportunamente, el desembarco de estos productos, en las cantidades mencionadas.

10. — Una vez realizada la total aceptación de las mercaderías, se ordenará la devolución del depósito de garantía, si correspondiere.

11. — No se admitirán propuestas de corredores o intermediarios; sólo se recibirán las que presenten los fabricantes o sus representantes legales, estos últimos deberán probar en forma, el carácter de tales, en el acto de presentación de sus propuestas.

12. — En ningún caso se aceptará la transferencia de la adjudicación del suministro, bajo pena de incurrir en la pérdida total del depósito de garantía, más las acciones judiciales a que hubiere lugar por derecho.

13. — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

14. — El aviso de llamada a esta licitación y el pliego de condiciones de la misma, se publicarán diariamente, por treinta días, en el Boletín Oficial; avisándose por el término de ocho días, en los dos diarios que al efecto designe el Ministerio del Interior, imputándose este gasto a la "Cuenta de la Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizantes de Alcoholes", del Presupuesto vigente.

15. — Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, Comisión Nacional de Desnaturalizantes, Contaduría General de la Nación, Escribano General de Gobierno, Tesorería General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PINEDO

e-9 dicbre. v-16 enero.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Exptes. O. C. 1045|33. — O. C. 1026|33. — O. C. 1028|33. — O. C. 1005|33. — O. C. 1009|33. — O. C. 1006|33. — O. C. 1010|33. — O. C. 1033|33. — Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:

22 Enero 1934, carbón cocke y fragua. — 23 Enero 1934, acero dulce en barras redondas para construcciones de cemento armado. — 24 Enero 1934, acero dulce en barras y chapas. — 25 Enero 1934, latón para uso común, en barras y chapas. — 26 Enero 1934, hierro en lingotes. — 29 Enero 1934, cobre en barras y chapas para Stays. — 30 Enero 1934, crisoles, plombagina, tierra, cemento y ladrillos refractarios. — 1.° Febrero 1934, cajas graseras y ernectas, de acero fundido.

Las ofertas serán abiertas los días señalados a las 15 horas, en la Oficina de Licitaciones, San José 180, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados de la Tesorería General, San José 180, 2.° piso, todos los días hábiles de 11,30 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas, previo pago del valor que se le asigna a cada uno.

La Administración

v31 enero

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación de las obras del camino de La Negra hacia Juárez, Ley 5315, pesos 10.548,—.

Hasta el día 10 de enero en el Juzgado Federal de Bahía Blanca o para el día 16 de enero, a las 16 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e21 dic. v22 dic.

e9 enero v16 enero

Licitación de las obras del puente sobre el río Quía, en el camino de Las Palmas a Colonia General Vedia, Ley 11.658, pesos 20.169.

Hasta el día 11 de enero en el Juzgado Letrado de Resistencia o para el día 17 de enero, a las 14.30 horas en San Martín 871, Capital Federal.

e21 dic. v22 dic.

e10 enero v17 enero

AVISOS DIVERSOS

PENITENCIARIA NACIONAL

Exp. 1460-T-1933.—

Ofrecemos en venta 15.000 kilos de restos de papel bobina, parte suelto y parte en los caños.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 26 del corriente, a las 15 horas.

El pago se efectúa por adelantado y por el total, en la Tesorería del Establecimiento.

v26 dicbre.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "LAS VEGAS"

(EN LIQUIDACION)

Se llama por tres días, a contar desde fecha, a todos los que se consideren con derecho a percibir de esta Sociedad, algún crédito que tenga contra la misma, para que se presenten con los comprobantes respectivos a nuestras oficinas, ubicadas en la Galería Güemes, Sección Supervielle, tercer piso, Escritorios 307|9, cualquier día hábil, de 14 a 17 hs.

El Directorio.

e19 dicbre. N.° 4424 v21 dicbre.

Convocatorias Rectificadas

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General extraordinaria para el día 4 de enero de 1934 a las 18,30 horas en su edificio calle Tucumán N.° 359|61 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° Capital: Consideración de su reducción y de la liberación opcional de las cuotas excedentes del 60 %.

2.° Estatutos: Reforma de los artículos 4, 8, 9, 11, 15, 17, 18, 20, 19; 22 y 32.

3.° Designación de 2 Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: El artículo 13 del Estatuto establece que para tener acceso a la Asamblea, es indispensable que los señores Accionistas depositen en la Caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación, sus acciones o certificado de depósito Bancario, etc.

Buenos Aires Diciembre 16 de 1933.

El Directorio.

e18 dicbre N.° 4416 v4 enero.

Nuevas Convocatorias

"LA HISPANO ARGENTINA" CURTIEMBRE Y CHAROLERIA S. A.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 20 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 11 de Enero de 1934, a las 15 horas, en la sala de reuniones del Banco Germánico de la América del Sud, 25 de Mayo 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° — Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° — Elección de dos Directores titulares por tres años.

3.° — Elección de dos Directores suplentes por un año.

4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el respectivo depósito bancario de las mismas en las oficinas de la Compañía, Juan B. Alberdi 5045, hasta tres días antes de la Asamblea.

El Directorio

e-21 dicbre. N.° 4438 v-10 enero

S. ANONIMA CARROCERIAS Y AUTOMOVILES FORTUNATO FRANCONE LTDA., ANTES LUNI

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 14 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1934, a las quince horas, en su local de la calle Jorge Newbery N.° 1751, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 1933, y considerar el informe del Síndico.

2.° — Elección de Síndico y Síndico suplente (Art. 13 Estatutos).

3.° — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Art. 18 de los Estatutos:

Para poder concurrir a la Asamblea, los Accionistas depositarán sus acciones: o en las Cajas de la Sociedad o en un Banco de la Capital, hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1933. — Fortunato Francone, presidente.

e-21 dicbre. N.° 4436 v-10 enero

ASOCIACION DE BENEFICENCIA PRO- HOSPITAL SIRIO - LIBANES

La Asociación de Beneficencia Pro-Hospital Sirio - Libanés, invita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local Avenida Amé rica número 3346, el día 30 del corriente, a las diez y siete horas, para tratar lo siguiente,

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance Anual.

3.° Elección de 9 miembros titulares y 9 suplentes en lugar de los que terminan sus períodos.

4.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar en nombre de la Asamblea el acta correspondiente.

La Presidenta, la Secretaria General.

e21 dic. N.° 4442 v23 dic.

CAILLON Y HAMONET S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 enero 1934, a las 11 horas, en el local, Humberto 1.° número 101, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

Resolver sobre la compra de la finca en esta Capital, calle Humberto 1.° número 101 al 103, esquina a la de Azopardo, donde se hallan instaladas la fábrica y demás dependencias de la Sociedad.

Los señores accionistas conforme al artículo 23 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e21 dic. N.° 4440 v10 enero.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Asamblea General Ordinaria: Diciembre 26 de 1933

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

Señor Consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos, nos es grato convocar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Diciembre de 1933, a las 14 y 30 horas, en nuestro local social, calle Sarmiento 1676, para tratar la siguiente

1.° — Renuncia en masa de los miembros del Directorio.

2.° — Consideración de la renuncia presentada por el señor Francisco A. Chiara del cargo de Síndico titular.

3.° — a) Nombramiento por aclamación de 5 a 10 asociados para formar la Comisión Escrutadora.

b) Elecciones de Presidente en reemplazo del señor Víctor Pontino (completar período 1932 - 1934); Vicepresidente, en reemplazo del señor José Marchi, el que renunció, (completar período 1933 - 1935); Secretario, en reemplazo del señor Carlos Macchiavelli (completar período 1932 - 1934); Vicesecretario, en reemplazo del señor Atilio Boffa, (completar período 1933 - 1935); Tesorero, en reemplazo del señor Vicente Messina (completar período 1932 - 1934); Vicetesorero, en reemplazo del señor Vicente Caradonna (período 1933 - 1935); tres Vocales titulares en reemplazo del señor Juan Brullo (el que renunció), Mario Pontino y Juan José Pereyra (el que renunció) para completar período 1933 - 1935; tres Vocales titulares en reemplazo de los señores Juan Campitelli, Gregorio López y Marcelo Bussoli, para completar período 1932 - 1934; tres Vocales suplentes; Síndico titular.

c) Proclamación de los electos.

4.° — Memoria del Directorio correspondiente al período comprendido entre el 1.° de Junio al 7 de Diciembre de 1933.

5.° — Informe de la Comisión de Cultura, correspondiente al año 1933.

6.° — a) Consideración y aprobación del Balance General, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.° de Abril al 30 de Septiembre de 1933.

b) Estado de cuentas de la Comisión de Cultura (12.° ciclo de conciertos) al 30 de Noviembre de 1933.

7.° — Dictamen del Vicesíndico en ejercicio.

8.° — Designación por aclamación de tres asociados para suscribir el acta.

El Directorio

Segunda Convocatoria

Siendo Asamblea Ordinaria, y no concurriendo la mitad más uno del total de los asociados, ésta se efectuará al día siguiente, a la misma hora, como segunda convocatoria, con el número de asociados que concurra de acuerdo al artículo 49 de los Estatutos.

El Directorio

e21 dic. N.° 4448 v21 dic.

SOCIEDAD ANONIMA CINEMA Y MUSICA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1934, a las 10 horas, en el local Bmé. Mitre N.° 341, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente a los ejercicios vencidos.

2.° Modificación del artículo primero de los Estatutos en lo que respecta al nombre de la Sociedad; modificación del artículo vigésimo noveno de los mismos Estatutos.

3.° Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los que han terminado su mandato.

4.° Elección de Síndico titular y suplente.

5.° Designación de dos Accionistas que firmen el acta.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación de tres días, sus respectivos certificados de acciones.

El Directorio

e21 dic. N.° 4475 v10 enero.

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de comunicar a Vd. que el día 7 de Enero próximo, a las 10 horas, se realizará una Asamblea General Extraordinaria en el local social Córdoba 3152, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Aprobación del acta de la última Asamblea.

2.° Lectura y consideración del informe de la C. R.

3.° Elección de autoridades.

No dudando de su puntual asistencia, saludamos a Vd. con nuestra mayor consideración.

Nicolás Rey, presidente. — A. Acosta, secretario.

e21 dicbre. N.° 4450 v21 dicbre.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 300 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.